



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

## **BACHILLERATO EN PERIODISMO**

### **TEMA**

ANÁLISIS SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUEBRANTAR NOTICIOSAMENTE EN MEDIOS ESCRITOS EL DERECHO A LA INTIMIDAD, AMPARADO EN LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN DESDE EL AÑO 2013 HASTA EL 2014.

### **AUTORA**

RAQUEL MONTES SANABRIA

ENERO 2017.  
SAN JOSÉ, COSTA RICA.

## Contenido

<b>Tribunal examinador.....</b>	<b>2</b>
<b>Código de Ética.....</b>	<b>3</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>4</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>5</b>
<b>Carta del tutor.....</b>	<b>6</b>
<b>Carta de lector.....</b>	<b>7</b>
<b>Revisión filológica.....</b>	<b>9</b>
<b>Declaración jurada.....</b>	<b>10</b>
<b>Resumen ejecutivo.....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO I: JUSTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL PROBLEMA:.....</b>	<b>16</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>16</b>
<b>Definición del problema.....</b>	<b>18</b>
<b>Objetivos.....</b>	<b>18</b>
<b>Objetivo general.....</b>	<b>18</b>
<b>Objetivos específicos.....</b>	<b>18</b>
<b>Hipótesis.....</b>	<b>19</b>
<b>Justificación.....</b>	<b>19</b>
<b>Proyecciones.....</b>	<b>20</b>
<b>Alcances.....</b>	<b>20</b>
<b>Limitaciones.....</b>	<b>21</b>
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>21</b>
<b>Tesis nacionales.....</b>	<b>21</b>
<b>Tesis internacionales.....</b>	<b>27</b>
<b>Historia.....</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEORICO.....</b>	<b>31</b>
<b>Definición de derecho.....</b>	<b>31</b>

Definición libertad de información.....	31
Definición de constitución política.....	32
Definición de periodismo.....	33
Definición de libertad de prensa .....	34
Definición derecho a la intimidad.....	35
Definición de rating.....	36
Definición de ética.....	37
Teorías de la investigación.....	39
Teoría 1.....	39
Teoría 2.....	40
Teoría 3.....	41
Teoría 4.....	41
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>43</b>
Enfoque de la investigación.....	43
Método de análisis.....	43
Tipo de investigación.....	44
Fuentes de información.....	44
Fuentes de información primaria.....	45
Fuentes de información secundarias.....	45
Diseño de la investigación.....	45
Estudios descriptivos: predicciones incipientes.....	47
Predicción de la investigación.....	47
Método que se usará en la investigación.....	48
Unidades de análisis.....	48
Metodo1, entrevistas de profundidad.....	50
Método 2, análisis de contenido.....	51
Método 3, cuestionarios a periodistas.....	51
Determinación del tamaño de la muestra.....	52
Estimación del valor de la variabilidad de la población.....	52
Estimación del nivel de confianza.....	53

Error de precisión ("d").....	53
Cálculo del tamaño de la muestra.....	54
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....</b>	<b>56</b>
Entrevistas a abogados .....	57
Análisis de los gráficos de las encuestas.....	73
Figura número 1.....	73
Figura número 2.....	76
Figura número 3.....	79
Figura número 4.....	81
Figura número 5.....	83
<b>CAPÍTULO V: ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>	<b>85</b>
<b>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>87</b>
Conclusiones.....	87
Recomendaciones.....	89
Propuesta de foro .....	91
Referencias.....	94
Apéndice.....	99
Apéndice 1.....	99
Apéndice 2.....	102
Apéndice 3.....	104
Apéndice 4.....	106
Evidencias del cálculo de la muestra.....	107
Análisis de las entrevistas a abogados.....	110
Análisis de las noticias.....	114

## Resumen ejecutivo

La tesina Análisis sobre la posibilidad de quebrantar noticiosamente en medios escritos, el derecho a la intimidad, amparados en la libertad de información desde el año 2013 hasta el 2014, tiene como objetivo general, analizar la posibilidad de quebrantar noticiosamente el Derecho a la Intimidad consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica amparados en la Libertad de Información estipulada en el artículo 29 de ese mismo cuerpo normativo, enfocados en medios escritos desde el año 2013 y hasta el 2014.

El enfoque de la investigación será cuantitativo porque se planteará un problema de estudio, se construirá un marco teórico y una hipótesis; se someterá a prueba la hipótesis para obtener resultados. Se pretende explicar y predecir resultados. Se analizarán teorías y el tema con base en las entrevistas y cuestionarios a expertos, estos cuestionarios serán tabulados y estos darán datos importantes para las conclusiones de la investigación.

Las fuentes primarias de la investigación son los periodistas y abogados que se entrevistaron a profundidad y además se aplicaron cuestionarios sobre el tema. Las fuentes secundarias de la investigación son noticias donde se evidencien casos en donde el derecho a la información quebranta o no el derecho a la intimidad de las personas.

Con las entrevistas aplicadas se concluyó que existen personas que desconocen del derecho a la intimidad, arrojado incluso en algunos de los cuestionarios aplicados. Además se infiere que muchas veces existen hechos de la vida privada que necesitan salir a la luz por interés público, para denunciar casos. Con respecto de las encuestas, se determinó que la libertad de información sí tiene límites, como por ejemplo, el medio en el que uno trabaje es un límite. Además se comprobó que la intimidad de las personas se puede quebrantar en una publicación periodística amparada en la libertad de información solamente cuando la persona sea pública o sujeto de gobierno, cuando haya un hecho de interés público de por medio o cuando haya terceras personas involucradas y estén en peligro, fuera de estos casos no se podría quebrantar por mero antojo del periodista o del medio de comunicación.

La recomendación más importante de la investigación es realizar un foro para sensibilizar a los estudiantes de periodismo sobre las repercusiones que puede traer la

incorrecta aplicación del artículo 24 y el artículo 29 de la Constitución Política de Costa Rica, ya que es importante que un periodista conozca esto desde el momento en que se está formando como profesional.

# CAPÍTULO I: JUSTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

## INTRODUCCIÓN:

En la siguiente tesis se analizará la posibilidad de quebrantar noticiosamente el Derecho a la Intimidad consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica, amparados en la Libertad de Información estipulada en el artículo 29 de ese mismo cuerpo normativo, enfocado en medios escritos desde el año 2013 hasta el 2014.

Se investigará a partir de la libertad de prensa, hasta dónde se permite o no a los periodistas y comunicadores violentar o quebrantar la intimidad. Para obtener respuesta a esta pregunta se abordarán cuestionarios y entrevistas a abogados y periodistas, y de esta manera saber su opinión y si está permitida la posibilidad de quebrantar la intimidad, al garantizar la libertad de prensa.

Estos derechos fundamentales plasmados en la Constitución Política de Costa Rica se enfrentan; Algunos consideran que el derecho a la intimidad no debe violentarse, sin embargo otro sector está en favor de que se violente, de ahí la necesidad de hacer una investigación, para ver si noticiosamente se violenta o no y de esta manera analizar cómo se debe proceder en caso de que se limite la libertad de información o el derecho a la intimidad.

La jurisprudencia o fallos reiterados en el nivel constitucional costarricense han definido el derecho a la intimidad y a la libertad de información, incluso, según la Constitución Política de Costa Rica (1949), se afirma en el artículo 24 el aspecto esencial referente a la intimidad:

“...el derecho del individuo a tener un sector personal, una esfera privada de su vida, inaccesible al público salvo expresa voluntad del interesado”.

Por su parte, la libertad de información se refleja en el artículo 29 de la Constitución Política Costarricense (1949) que garantiza:

“todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura, pero serán responsables de los abusos que cometen en el ejercicio de este derecho...”.

A partir de ahí, nace la inquietud si al publicar algunas noticias, amparados en ese artículo, se quebranta o no la intimidad y si se puede o no publicar hechos íntimos de una persona, por ejemplo de un funcionario público, de una persona notoria, etc.

Por ello, es necesario hacer un análisis sobre ese tema, al mezclar y enfocar únicamente el artículo 24 y 29 de la Constitución Política de Costa Rica, tomando en consideración el criterio de expertos, la posición de los jefes de información y el análisis de algunas noticias.

En el transcurso de la tesis se explicarán los artículos expuestos en la investigación, tales como el Derecho a la Intimidad consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica, y la Libertad de Información estipulada en el artículo 29 de ese mismo cuerpo normativo y se entrevistarán abogados para describir el alcance del derecho a la intimidad en las personas y además para describir el alcance de la libertad de información. Se plasmarán criterios de abogados y periodistas sobre resoluciones judiciales que reflejen los límites o no del derecho a la intimidad y la libertad de información.

También se aplicará un cuestionario a periodistas de medios de comunicación para conocer su impresión sobre el alcance de la libertad de información y si esta faculta o no para quebrantar el derecho a la intimidad.

Y por último, se recalcarán noticias relevantes de los medios de comunicación donde se traten noticias relevantes a la intimidad, el quebranto o no de ese Derecho.

## **Problema**

Si la intimidad de cada persona está protegida, ¿por qué los medios de comunicación publican hechos que muestran ser parte de la vida privada? ¿En qué situaciones puede quebrantarse el derecho a la intimidad?

Se llegó a plantear este problema cuando se unieron dos líneas de investigación para el proyecto de tesis, las cuales son de mucho interés, el derecho a la intimidad y el derecho a la información, además es sumamente importante descubrir cómo el derecho a la información puede “pasar por encima” al derecho a la intimidad de las personas y qué consecuencias podía causar este acto a un periodista, ya que hay una línea muy delgada entre estos dos derechos.

## **Objetivo General**

Analizar la posibilidad de quebrantar noticiosamente el Derecho a la Intimidad consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica amparados en la Libertad de Información estipulada en el artículo 29 de ese mismo cuerpo normativo, enfocados en medios escritos, específicamente Diario Extra, La Nación y Monumental, desde el año 2013 y hasta el 2014.

## **Objetivos específicos**

- Describir el alcance del derecho a la intimidad y la libertad de información en las personas.
- Plasmar criterios legales sobre resoluciones judiciales que reflejen los límites o no del derecho a la intimidad y la libertad de información.
- Determinar el conocimiento o no y la forma de ejercer en lo que respecta al derecho de la intimidad versus la libertad de información.
- Conocer el alcance de la libertad de información y si está facultada o no para quebrantar el derecho a la intimidad.
- Demostrar evidencias concretas del quebranto del derecho de intimidad en medios periodísticos.

**Hipótesis**

A pesar de que la intimidad de cada persona está protegida, los medios de comunicación publican hechos que muestran ser parte de la vida privada, siempre amparados en el derecho a la información.

**Justificación**

Es necesario que como comunicadores se conozca los límites o no al ejercicio de la libertad de información, de ahí que esta investigación llegará a determinar por qué el derecho a la intimidad se ve presuntamente amenazado por la libertad de información en cuanto a algunas publicaciones periodísticas.

Durante esta investigación se determinará lo relacionado con la intimidad y que estaría excluido del derecho a ser informado. Esto quiere decir que la investigación puede servir de referencia para los periodistas y comunicadores que desean realizar bien su labor, además beneficiará a la sociedad costarricense al informar sobre el derecho a la intimidad y sabrán en qué momento la prensa puede publicar una información.

Es así como esta investigación se justifica en el tanto describe el alcance del derecho a la intimidad y la libertad de información en las personas; plasma criterios legales sobre resoluciones judiciales que reflejen los límites o no del derecho a la intimidad y la libertad de información; aplica cuestionario a una muestra de la población finita de periodistas para determinar el conocimiento o no y la forma de ejercer en lo que respecta al derecho de la intimidad versus la libertad de información; da a conocer el alcance de la libertad de información y si está facultada o no para quebrantar el derecho a la intimidad y muestra evidencias concretas del quebranto del derecho de intimidad en medios periodísticos.

## **Proyecciones**

La tesis Análisis sobre la posibilidad de quebrantar noticiosamente el Derecho a la Intimidad consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica, amparados en la Libertad de Información estipulada en el artículo 29 de ese mismo cuerpo normativo, aplicado a casos en medios escritos, desde el año 2013 hasta el 2014, tiene como objetivo descubrir si existe la posibilidad de quebrantar el derecho a la intimidad amparados en el derecho a la información, además servirá de guía para periodistas y futuros periodistas en su labor de trabajo, ya que según la Constitución Política de Costa Rica, todos somos libres de comunicar nuestros pensamientos, pero nos atenemos a las consecuencias que esto pueda traer, como lo dicta la legislación en cuanto a cualquier quebranto normativo.

## **Alcances**

- Se planea que esta investigación sirva de guía para periodistas y futuros periodistas en su labor de trabajo.
- Se realizará en la tesis una propuesta de foro, para que se realice en las universidades para estudiantes de periodismo, en donde se hable de la libertad de información versus al derecho de intimidad y las repercusiones que puede traer el mal uso de esos dos artículos en la labor como periodistas.
- Se dejarán claras las repercusiones que tiene el mal uso del artículo 29 y el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica.
- Se concientizará y se sensibilizará al periodista y futuro periodista sobre el manejo adecuado del derecho de intimidad de las personas.

## **Limitaciones**

- Falta de tiempo para realizar los cuestionarios a los periodistas y entrevistas a los abogados que son parte del marco metodológico.
- Puede que algún entrevistado cancele la entrevista que se programa para el marco metodológico.
- Puede que las personas que se planea entrevistar no tengan tiempo para ser entrevistados.
- Conseguir todos los periódicos físicos que salieron desde el 2013 al 2014 donde haya casos del derecho de información versus al derecho a la intimidad.

## **Antecedentes**

### **Tesis nacionales**

Se han realizado varias tesis similares con el tema que se está investigando, específicamente las siguientes:

- 1- Derecho a la intimidad frente al derecho de información.

La autora es Andrea Sáenz Madera, quien realizó su tesis para graduarse de licenciatura en derecho, en la Universidad de Costa Rica en el año 2001.

La autora afirma que el desarrollo de la tecnología posibilita la información, hoy en día no está acompañado de un desarrollo de normas jurídicas que protejan la intimidad como derecho fundamental de toda persona. Una de las principales amenazas a la intimidad lo constituye el ejercicio arbitrario de la información. En el ejercicio profesional de los periodistas, no tienen claro en muchas oportunidades, que solo lo público es informarle cuanto exista un interés que perjudique a la sociedad, lo que la ley llama como interés público. Desde ese punto de vista, todo lo relacionado con la intimidad y con la vida privada estaría excluido del derecho a ser informado.

Cuando el periodismo, que constituye la faceta del derecho a la información, invade la privacidad, un derecho fundamental de la persona, y se produce ese aparente conflicto, ¿qué debe prevalecer? ¿El derecho a informar o el derecho a la intimidad?

Desde el punto de vista del derecho a la intimidad, esas intromisiones no consentidas constituirán violaciones ilegales que deberían ser reprimidas por la ley.

Además la autora analiza los alcances del ejercicio simultáneo a la información y el derecho a la intimidad, en resumen, el propósito de Sáenz en su tesis es determinar con la mayor exactitud posible, los alcances de ese conflicto, si es que existe, y las consecuencias que ello puede tener en el ejercicio del derecho a la información y en la protección al derecho a la intimidad en Costa Rica.

- 2- Libertad de expresión e información y el derecho al honor de las personas en la prensa costarricense: estudio de tres casos de colisión de derechos en el ámbito comunicativo. Autor: Víctor Lascarez Lascarez del Colegio Universitario: San Judas Tadeo. Abril del 2015.

El autor tiene como eje central la acción comunicativa y el poder de la influencia de los medios de comunicación, en una sociedad democrática. La acción comunicativa tiene relación con el ejercicio pleno de la libertad de expresión e información y el poder de influencia adherido a la opinión pública. En los años del 2000 al 2014, se marcó un interés especial en la discusión social sobre el papel de la prensa, la libertad de expresión y la colisión entre este derecho y los delitos contra el honor.

Durante este periodo, periodistas y medios de comunicación costarricenses, adquieren una marcada relevancia del control público del Estado y a través de los procesos de información, noticias, reportajes y entrevistas, se posicionan como un poder político más.

Al usar la libertad de expresión, se denuncian hechos y actividades de figuras públicas, como el caso de la ex presidenta de la República Laura Chinchilla, en ocasiones con menosprecio a los principios éticos y legales que resguardan la función periodística.

En la investigación se determina si existe una colisión entre el derecho a informar y el derecho al honor e intimidad de las personas.

- 3- El ejercicio legítimo del derecho de información. El caso de los medios de comunicación colectiva. El autor es José Manuel Ortiz Durman, quien realizó su tesis para graduarse de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica (UCR) en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en octubre de 1996.

El autor a largo de su tesis, prueba que existen suficientes razones como para pensar que es posible sostener la necesidad de establecer regulaciones legales específicas para determinados sujetos del derecho a la información. Además se refiere al tratamiento normativo del derecho a la expresión y a la intimidad. Compara en cuanto al reconocimiento, que sobre estos derechos se hace en diversas constituciones políticas occidentales.

Se hace análisis acerca del tratamiento que respecto a estos derechos ha dado la Sala Constitucional, al observar casos concretos del tema. Se dedica un análisis en cuanto a las implicaciones que la distinción información – expresión tiene para el conjunto de la sociedad, como cuerpo social.

Se analiza la situación de extrema importancia que en este contexto adquiere un adecuado ejercicio, congruente con un modelo político prolongado, del derecho a la información. En la tercera parte de la tesis, Ortiz, demuestra la insuficiencia de los mecanismos procesales actuales, en el nivel constitucional, para remediar en su plenitud, los problemas que se derivan de un ejercicio inadecuado e ilegítimo del derecho a la información, sobre todo en atención a la actividad que se desarrolla en las empresas informativas.

- 4- La libertad de expresión y el derecho a la información frente a la tutela del honor en el Ordenamiento Jurídico Costarricense. Estudio de la normativa vigente y tres iniciativas de ley, a la luz de un caso judicial concreto. Los autores son Karol Gómez Hidalgo, Jorge Morera Araya y Mary Sánchez Rojas, quienes realizaron su tesis para ganar el título de Licenciados en Derecho en la UCR, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en el año 2002.

Gómez et al. (2002), de la tesis mencionada, afirman que las libertades de opinión, expresión y publicación son fundamentales en el ejercicio del derecho a informar y ser informado, además señalan que determinar el límite que separa lo publicable de lo que no es, constituye una tarea difícil, por ende, el legislador, busca crear normas que regulen el derecho de información, de manera tal, que en su ejercicio, no se perjudiquen otros bienes jurídicos merecedores de tutela estatal, como es el caso del derecho al honor, a la intimidad y a la imagen de las personas. Relatan que en los últimos años se han dado sentencias condenatorias a distintos periodistas y medios de comunicación por parte de los Tribunales de la República, lo que denota una tendencia jurisprudencial hacia la tutela del honor en detrimento del derecho de información. (p.16)

De ahí se propuso una serie de proyectos de reforma de ley en materia de Libertad de Expresión y Prensa, que aun se encuentran en la agenda legislativa y que pretenden cambiar la legislación penal, creando nuevas normas de protección para los periodistas y los comunicadores. Además se menciona que en 1995, se publicaron en el periódico La Nación, una serie de publicaciones que fueron catalogadas ofensivas por lesionar el honor de un diplomático honorario de Costa Rica en Europa, lo cual fue confirmado judicialmente. El caso tuvo relevancia pública, por haber sido elevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por las constantes protestas de la prensa y otros medios de comunicación, que consideran a Costa Rica transgresor de la Libertad de Expresión.

- 5- Tratamiento periodístico referido a los derechos de personalidad de los sospechosos de delito y el derecho a la información: estudio de casos de Diario Extra y La Nación. La autora es Glenda María Lazcares Valenciano quien realizó su tesis para graduarse de Bachillerato en la Universidad Internacional de las Américas.

Lazcares afirma que al existir un marco jurídico que tutela los derechos de intimidad, honor e imagen de los individuos, debe ser una obligación de los medios de comunicación conocerlo. Sin embargo, en la práctica diaria, estos no aplican esa normativa a sus funciones, además el derecho a la información y el interés público son alegados en los medios de comunicación como motivo de ese irrespeto a los derechos de personalidad de sospechosos de un ilícito, lo cual no es una justificación válida, pues los derechos de la colectividad no deben sobreponerse a los individuales. La ética juega un papel fundamental en este aspecto al constituirse como las que, tanto intrínsecamente como por aprendizaje, los periodistas deben aplicar en temas de esta índole. También una conjunción de intereses en los medios de comunicación masiva es lo que arrasa a los dueños de esos sitios y a los reporteros por brindar las informaciones de una manera, traspasando límites que pueden estigmatizar a algunos sujetos por el resto de sus vidas, además, el derecho a la información surgió como un discurso paralelo de la prensa para justificar su intromisión en temas que no solo pasan por encima de las leyes, sino que afectan negativamente, en la mayoría de los casos, a quienes se ven involucrados en ellos. (Lazcares, 2010. PP. 15-35)

- 6- Análisis entre libertad de expresión versus el derecho de imagen e intimidad en el Diario La Teja. La autora es Jeanina Fonseca Gonzales, quien realizó la tesis para graduarse de Bachillerato en periodismo en la Universidad Internacional de las Américas. (2007)

La tesis analiza si se aplica correctamente por un lado, lo que respecta a la libertad de expresión, el cual se encuentra en la Constitución Política en el artículo 29 como “todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa

censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca”.

De igual manera, se debe acotar la existencia del Derecho de Información que consiste en buscar o recibir información e investigar en documentos e información de interés público sin limitaciones, pero sin abusos. En el caso de ambos, pueden ser ejercidos por cualquier persona, pero el énfasis de la tesis es en La Teja como medio de comunicación. Cabe destacar que el límite racional, tanto en la Libertad de Expresión como el Derecho a la Información, se encuentra en respetar derechos inherentes a cada individuo de la sociedad costarricense, específicamente lo que se refiere a Derecho de Imagen e Intimidad. Por supuesto, definiendo las características propias de lo que se refiere al acceso a la información que son propias del interés público. Y en cuanto al derecho a la intimidad, Jeanina lo define como la regulación de vida, un sentimiento de las personas, acciones, creencias, que trascienden en su entorno familiar; y el derecho de imagen es la representación externa de las personas. Es un deber del medio de comunicación y de los lectores respetar estos derechos, de lo contrario constituiría una violación no solo al orden jurídico, sino más importante aun a la ética periodística de cada profesional en esta área.

- 7- El acceso a la información pública como herramienta para los periodistas de investigación (caso de corrupción política publicada por La Nación). Tesina en periodismo de Ana Gabriela Calvo Araya, quien realizó su tesis para graduarse del grado de Bachillerato en la Universidad Internacional de las Américas. (2005)

Según Araya (2005) expone en su tesis: Según Eduardo Ulibarri, muchos se quieren librar de ser parte de la información pública con el argumento que se deben proteger otros derechos como el de privacidad, el debido proceso o el honor, y Costa Rica no ha estado ajena a esta tendencia, pues en lugar de utilizar posibles sanciones posteriores a los abusos que puedan cometerse en el ejercicio de las libertades de expresión, prensa y búsqueda de la información, se ha pasado a dar gran énfasis a las prohibiciones previas que limitan las posibilidades de tener acceso a informaciones públicas. Cuando se habla del derecho que se

tiene al acceso a la información pública es necesario pensar antes en el derecho de expresión.

El autor Fuenmayor (2004), Consejero de la UNESCO, dice que la libertad de expresión consagra la posibilidad de todas las personas de dar a conocer sus opiniones; además, que los ciudadanos tienen derecho a una información transparente y oportuna en relación con los asuntos públicos que se vinculan directamente con la actuación cotidiana del ciudadano. (pag.11) En Costa Rica quedó demostrada la trascendencia que puede tener una buena investigación con la información pública, cuando en el año 2004 dos ex presidentes y otros funcionarios más de instituciones públicas salieron a la luz por enriquecimiento ilícito. Así lo demostraron los principales medios de comunicación, entre ellos el periódico La Nación con las investigaciones de Giannina Segnini y Mauricio Herrera y Canal 7 con el trabajo de Lilliana Carranza. El acceso a la información pública es muy importante para los regímenes democráticos. Por esta razón es necesario establecer cuáles son las condiciones que se dan en Costa Rica para el beneficio de los ciudadanos, esto en cuanto a qué tan enterados están de los asuntos de interés público, necesarios para una seguridad hacia quienes gobiernan nuestro país

### **Tesis internacionales**

- 1- Vulneración del derecho a la intimidad por uso irregular de datos personales en el Ecuador. Tesis previa a la obtención del Título de: abogada. Autora: Gualotuña Durán Ana Gabriela. Diciembre, 2014. Quito.

Según Gualotuña (2014) , la presente investigación, pretende ser un aporte significativo en materia constitucional, que a través de un estudio doctrinario y jurisprudencial del derecho a la intimidad y del derecho a la protección de datos de carácter personal; se deriva un análisis objetivo de las amenazas latentes que desafían su pleno ejercicio, como aquellas de tipo: comercial, delictivo, la influencia en la personalidad, el espionaje gubernamental, o

aquellas que provienen de la propia legislación como la estadounidense “Ley Patriota” y la ecuatoriana Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Amenazas de indudable repercusión y trascendencia para la sociedad actual, Den el nivel nacional e internacional y que dejan en evidencia: la forma cómo se transgreden los derechos humanos en estudio; la escasa o nula protección de los datos personales en el Ecuador; la vulnerabilidad del portal virtual: [www.datoseguro.gob.ec](http://www.datoseguro.gob.ec) e ineficacia de la acción de Hábeas Data; y, la necesidad imperiosa de la expedición de una Ley, que regule integralmente el uso de datos personales en el país y garantice el efectivo goce de derechos y libertades fundamentales. (p.xiv).

- 2- Libertad de expresión en relación con la honra, intimidad y buen nombre de funcionarios públicos en el sistema interamericano de derechos humanos. Autora: Diana Alexandra Navia Franco, Universidad ICESI Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Derecho. Santiago de Cali. Año: 2010.

Conforme a Navia (2010), la libertad de expresión es un derecho humano fundamental, que posee una relación esencial y estrecha con la democracia; es decir, la acción del derecho a expresar las ideas y opiniones propias y a difundir la información disponible y la posibilidad de deliberar de manera abierta sobre asuntos que nos importan a todos; es una condición obligatoria para el fortalecimiento, funcionamiento y la conservación de los sistemas democráticos. Además, es de vital importancia apreciar el derecho a la libertad de expresión como una garantía que no es absoluta; es decir, existen ciertos ámbitos donde existen restricciones con el objetivo de garantizar otros derechos fundamentales, como por ejemplo: el derecho a la honra, intimidad y buen nombre de las personas. Con respecto, al derecho a la honra, intimidad y buen nombre, la Convención Americana de Derechos Humanos en su Artículo 11 establece que: “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.” (pp.3-2)

- 3- El derecho a la intimidad de los altos cargos. Autor: Carolina González Cifuentes, quien realizó su tesis doctoral para graduarse de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, en el año 2011.

Según González (2011), indagar sobre el derecho a la intimidad supone establecer una frontera entre aquello que debe permanecer reservado a la persona –lo privado– y aquello otro que quedará sometido al conocimiento y crítica de los demás –lo público–. En todo caso hacerlo, esto es reubicar los límites entre ambos espacios, responde a una actual e inexcusable necesidad. El esquema ilustrado de lo público y lo privado se modificó y la realidad exhibe una privatización de la vida pública, lo que repercute de forma directa y negativa en la responsabilidad política de los gobernantes y en la eficacia de los procesos de rendición de cuentas. La información que circula no es en absoluto la que se necesita para un juicio político maduro, ni la que facilita el control ciudadano.

El Estado y los medios de comunicación social equivocan las esferas. En este panorama, sólo la reaparición de un ciudadano institucionalmente reconocido como tal abre espacio para que entren a escena legítimas injerencias en la vida privada de las personas dedicadas a la administración de lo público. González (2011, pp. 9-11)

## **Historia**

### **Historia de la intimidad**

Según Chirino (2017):

La Intimidad surge como una reivindicación de la burguesía en el siglo 17. Surge de una aspiración de aislamiento, que había sido una aspiración de pocas personas. Su pretensión era excluir y favorecer un ámbito en favor de la persona.

La versión actual de la intimidad, como derecho, surge doctrinalmente con el influyente ensayo de Samuel Warren y Louis Brandeis, en la Harvard Law Review en 1890, donde lo delimitaron como el right to privacy, delimitado como la posibilidad de ser dejado en paz o solo, to be let alone. (pp. 2,3)

Según la historia de la intimidad, este derecho nace en la burguesía, y comparado con el concepto que se tiene en el año 2017 de este, es completamente diferente, y su uso también. La intimidad es una de las bases de la investigación, se demostrará con casos en medios escritos la posibilidad de quebrantar este derecho amparados en la libertad de información.

### **Historia libertad de información:**

Según Melo (2004):

En la sociedad colonial no existe el derecho autónomo del individuo a publicar sus opiniones y todo libro y todo periódico requiere una licencia previa. Incluso establecer una imprenta requiere permiso del rey: cuando a fines del siglo XVIII las autoridades coloniales pidieron autorización para establecer una imprenta, una de las razones que alegaron para justificarla era por falta de ella no se había podido publicar un “edicto prohibiendo varios libros”: ¡Se necesitaba la imprenta para poderla prohibir eficientemente! (párr.6)

Según el párrafo anterior, en la sociedad colonial no existía derecho para publicar opiniones, se necesitaba de una licencia previa. Comparado con la sociedad actual, tenemos el acceso a publicar todo, sin licencia, y las redes sociales son un claro ejemplo de ello, al igual que los periodistas y muchos medios de comunicación se valen de tener un título de periodista para publicar hechos privados de las personas, lo que se llama prensa amarillista, en esta investigación se dejara claro hasta donde el derecho a la información puede sobre pasar al derecho a la intimidad de las personas.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **Derecho**

Derecho es un conjunto o un conglomerado de leyes o reglas de un país o región. El concepto de derecho tiene relación con la tesis Análisis sobre la posibilidad de quebrantar noticiosamente el Derecho a la Intimidad consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica, amparados en la Libertad de Información estipulada en el artículo 29 de ese mismo cuerpo normativo, aplicado a casos en medios escritos, desde el año 2013 y hasta el 2014, cuando se habla de derecho a la intimidad y derecho a la información, ya que estos son dos derechos sumamente importantes que están presentes en el día a día en el ejercicio periodístico. Estos deben garantizarse de manera correcta para evitar repercusiones y además todas las personas pueden exigir el derecho a la intimidad y el derecho a la información.

Según la página web Enciclopedia Jurídica (2014), la palabra derecho posee dos acepciones fundamentales: como Derecho objetivo se refiere al conjunto de normas que rigen la vida del hombre en sociedad y sus relaciones con los demás miembros de la misma, y como derecho subjetivo hace alusión a las facultades concretas que el ordenamiento reconoce a los individuos dentro del marco del Derecho objetivo. La palabra derecho puede tomarse en tres acepciones distintas. En primer lugar, designa el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia está sancionada: Derecho objetivo. En segundo lugar, designa esta palabra las facultades pertenecientes al individuo, un poder del individuo: Derecho subjetivo. En tercer lugar, el derecho como equivalente a justicia, como portador del valor justicia. (pp.1).

### **Libertad de información**

El artículo 29 de la Constitución Política costarricense (1949), garantiza el derecho a la información de la siguiente manera: “todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura, pero serán responsables de los abusos que

cometen en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca.”. (p.13).

A pesar de que existe la libertad de información, los periodistas no tienen en cuenta lo importante que es el derecho a la intimidad, ya que cada una de las personas lo tienen y muchos lo violentan. A partir de esta situación es que nace el tema de esta tesis.

Según el informe de libertad de información de la Organización para las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) (2007, p.1), señala que la libertad de información puede definirse como el derecho a tener acceso a la información que está en manos de entidades públicas. Es parte integrante del derecho fundamental a la libertad de expresión, reconocido por la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en 1946, así como por el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que dispone que el derecho fundamental a la libertad de expresión incluye el derecho de "investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". (p.1). La legislación en materia de libertad de información refleja la premisa fundamental de que toda la información en poder de los gobiernos y las instituciones gubernamentales es, en principio, pública y solo podrá ser retenida si existen razones legítimas para no divulgarla, como suelen ser la privacidad y la seguridad. En los últimos diez años, el derecho a la información ha sido reconocido por un número cada vez mayor de países, incluidos países en desarrollo, a través de la adopción de un gran número de leyes sobre libertad de información. En 1990 solo 13 países habían adoptado leyes nacionales sobre la libertad de información, mientras que en la actualidad hay más de 80 leyes aprobadas en la materia en países de todo el mundo y hay otras 20 o 30 que se están estudiando en otros países.

### **Constitución Política**

Es importante recalcar que las leyes de la Constitución Política de Costa Rica son fundamentales para la investigación de la siguiente tesis, de esta manera se demostrará si

está bien que la libertad de información justifique el quebranto del derecho a la intimidad, que es motivo por el cual nació el tema de investigación.

Según Quisbert (2016)

El concepto de Constitución Política es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, al establecer: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y al garantizar la libertad política y civil del individuo. La Constitución Política del Estado es una norma jurídica porque ésta es la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana, en un tiempo y lugar definidos, al prescribir a los individuos, frente de determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y establecer una o más sanciones coactivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos. (pp.1, 3).

## **Periodismo**

Periodismo se define como una profesión, una pasión, un conjunto de conocimientos que comprenden investigar y difundir información noticiosa y de interés público, además de formar al pueblo y entretener. Los periodistas o comunicadores tienen un gran compromiso con el pueblo, la información que brindan debe ser comprobada antes de publicarla, ya que estos tienen gran credibilidad ante la sociedad.

En esta investigación, el periodista es quien está ligado con el tema, ya que son quienes transmiten sus noticias a través de periódicos escritos, digitales, páginas web, blogs, programas de televisión, programas radiofónicos o redes sociales. Existen algunos medios amarillistas que quebrantan la intimidad de las personas, siempre amparados en la libertad

de información que existe. A lo largo de la investigación, se descubrirá en qué momentos es posible quebrantar este derecho.

Según Rodríguez (2015), en términos generales, el periodismo es el oficio que tiene como fin la búsqueda exhaustiva y la producción de noticias que informen a la sociedad sobre su contexto inmediato. El periodismo se materializa en cápsulas informativa (noticias, crónicas, reportajes, entrevistas, infografías) que buscan sintetizar un momento o un evento específico. Desde comienzos del siglo XX, el periodismo se convirtió en la profesión que asumía, como misión de carácter público, la labor de mantener informados a todos los sectores de la sociedad sobre los acontecimientos que están sucediendo a su alrededor, y que involucran denuncias y problemas fundamentales. (p.1)

Conforme a Rodríguez (2015), en la actualidad, las facultades de Comunicación Social o las de Periodismo se plantean como centros de enseñanza integral, con el fin de hacer del periodismo una profesión especializada. La demanda ha hecho que se cree un gran número de centros de estudio en donde se enseñan las bases prácticas del oficio además de un trasfondo teórico que reflexiona sobre el papel de los medios de comunicación en la sociedad contemporánea. En ese sentido, el periodismo aparece como un oficio que conjuga la práctica en la búsqueda de historias con la reflexión sobre el papel que debe jugar la producción pública en la sociedad. (p.1).

## **Libertad de prensa**

La libertad de prensa tiene relación con la investigación de la siguiente tesis ya que muchos periodistas se amparan en ella para poder pasar por encima del derecho a la intimidad de las personas.

Según InfoAmérica, Org. Reporteros sin Fronteras, (2007)

Costa Rica es, para todas las organizaciones que analizan y evalúan la libertad de prensa, el país latinoamericano con mejores resultados. Aunque su situación ha

oscilado en los últimos años, según Reporteros Sin Fronteras, el país centroamericano se sitúa por encima de Reino Unido, Grecia, Australia o España. El ejercicio de la profesión periodística se desarrolla con normalidad y se considera, desde este punto de vista, un país libre. El ejercicio de la profesión periodística en Costa Rica se encuentra respaldado por un Colegio Profesional y por una clara conciencia social sobre la necesidad de la información libre en democracia. De hecho, periodistas del país ganaron, en 2005, el premio al mejor reportaje de investigación sobre la corrupción en América Latina y el Caribe que conceden Transparencia Internacional y el Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). El trabajo revelaba la forma en que las corporaciones extranjeras sobornaron a tres ex presidentes del país. (p.1)

### **Derecho a la intimidad**

Según el Diccionario de la Real Academia Española (2014), el derecho a la intimidad se define como: "...zona espiritual íntima y reservada de una persona, de un grupo, o especialmente una familia". (párr.1)

Conforme a United for Human Rights (2007-2008) "nadie será objeto de interferencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra ni a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales interferencias o ataques." (párr.1)

El derecho a la intimidad es el que está en la investigación versus al derecho de información. De esta manera descubriremos las consecuencias de no respetar este derecho sacando a la luz pública información que violente el derecho a la intimidad.

Según la Constitución Política de Costa Rica (1949), se afirma en el artículo 24 que se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma

requerirá los votos de dos tercios de los diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento. Igualmente, la ley determinará en cuáles casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar que se intervenga cualquier tipo de comunicación e indicará los delitos en cuya investigación podrá autorizarse el uso de esta potestad excepcional y durante cuánto tiempo. Asimismo, señalará las responsabilidades y sanciones en que incurrirán los funcionarios que apliquen ilegalmente esta excepción. Las resoluciones judiciales amparadas a esta norma deberán ser razonadas y podrán ejecutarse de inmediato. Su aplicación y control serán responsabilidad indelegable de la autoridad judicial. La ley fijará los casos en que los funcionarios competentes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República podrán revisar los libros de contabilidad y sus anexos para fines tributarios y para fiscalizar la correcta utilización de los fondos públicos. Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los Diputados, determinará cuáles otros órganos de la Administración Pública podrán revisar los documentos que esa ley señale en relación con el cumplimiento de sus competencias de regulación y vigilancia para conseguir fines públicos. Asimismo, indicará en qué casos procede esa revisión. No producirán efectos legales, la correspondencia que fuere sustraída ni la información obtenida como resultado de la intervención ilegal de cualquier comunicación.

## **Rating**

Conforme a Garza (2016), el rating es el índice que mide la audiencia de una estación, programa u horario determinado en la radio y la televisión, por lo cual es el punto focal de las campañas publicitarias. Cuando escuchas una cifra de rating se refiere al porcentaje de hogares o individuos que encienden la radio o la televisión en una estación, programa u horario determinado, en comparación con el total de aparatos existentes en un área específica. El índice de audiencia es esencial en los medios tradicionales para conocer la penetración de los contenidos, decidir dónde colocar un anuncio y determinar el éxito de una estrategia publicitaria, pero también vital para la supervivencia de la radio y la

televisión. En general, se mide especialmente en los programas más populares, ya que ayuda a decidir cambios en la producción si no es el esperado.

También, considerando que una misma estación puede tener diferentes audiencias en distintos horarios, sirve para calibrar la penetración de un programa dependiendo de la hora del día en que se transmite. Por ejemplo, obtener 12 puntos por la mañana, cuando son pocos los televisores encendidos, no se compara con 12 puntos en los horarios estelares nocturnos. (párr. 1-5)

Relacionado con la investigación, el rating es uno de los mayores influyentes que tienen los medios de comunicación para quebrantar el derecho a la intimidad. Cuando sale a la luz pública algún hecho íntimo, muchas personas sienten morbo y les dan ganas de verlo o leerlo, y de esta manera, los medios se basan en el rating para pasarle por encima al derecho de intimidad, amparados en el derecho a la información.

## **Ética**

Según diccionario Enciclopédico Savat, (2010) citado por Rizzuto:

Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.

Hasta aquí una definición académica. Encuentro muy interesante recordar el pensamiento de Juan Pablo II, precisamente sobre el tema Ética y Periodismo. Me baso en la encíclica que el Papa escribió a principios de 1994, Veritas Splendor, en la cual hay un tema que es muy querido por el Santo Padre, la vinculación entre la libertad y la verdad. Me baso también en su mensaje de hace doce años, en 1984, en una reunión que mantuvo en Roma con periodistas de todo el mundo. El Papa consideró la tarea del periodista como la de un profesional de la comunicación. Dijo que encuentra una gran analogía entre la de cualquier persona que enuncia un Evangelio, un credo religioso y un anunciante o un profesional de la comunicación como debe ser un

periodista, porque los dos están al servicio de la transmisión de la verdad. El evangelizador tiene que transmitir una verdad. El profesional de la comunicación, insiste mucho el Papa sobre este tema, no tiene que ser una persona que ponga la pluma al propio uso exclusivo, sino que tiene que tener en cuenta la realidad en la cual se fundamenta. Encuentra un paralelo notable entre un evangelizador y todo comunicador. (párr.1)

Conforme a Uranga (2014)

Hablar de ética periodística parece ser una cuestión apenas reservada a los ámbitos académicos, aunque tampoco en nuestras casas superiores de estudio se dedique demasiado tiempo y esfuerzos a debatir sobre este eje transversal y esencial para orientar la función que los profesionales de la comunicación brindan a la sociedad. Sin embargo, la observación cotidiana de lo que leemos, escuchamos y vemos en los medios de comunicación demandaría reflexiones más frecuentes y pertinentes, también con la participación de las audiencias, respecto de este tema que no está desligado de la cuestión ciudadana y de la perspectiva de derechos en su integralidad. Porque, por encima de nuestra condición profesional, los periodistas somos ciudadanos a quienes nos asisten derechos, pero también, y de la misma manera, obligaciones. (párr. 1-3)

La ética está relacionada con la investigación cuando se dice que un periodista ético tiene en cuenta que está mal publicar hechos que muestran ser parte de la vida privada de una persona que no es figura pública. La ética es muy importante en el periodismo, porque se basa en ser correctos, en respetar derechos y exigir la verdad.

## **TEORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN:**

### **Teoría 1**

Según Muñoz et al (2004):

Cuando nos referimos al derecho que tenemos en cuanto a la libertad de información, debemos hacerlo respetando la vida privada de las personas y en el caso de los personajes públicos no se puede pensar que por el hecho de ser personas públicas no tienen vida privada pues las informaciones que difundan por los medios de comunicación no deben afectar la intimidad de dichas personas porque si bien la vida privada de los personajes públicos, se reduce, ésta no desaparece por lo tanto algunas informaciones de carácter privado no deben ser difundidas sin la autorización de la persona aludida. Nosotros pensamos que los medios de comunicación pueden informar y opinar libremente sin consulta ni censura previa con respecto a la ley moral y con la veracidad de los hechos relatados, por lo cual tiene libertad de prensa, pero esa libertad de prensa no debe afectar el honor e intimidad personal y familiar de terceros, porque si las informaciones difundidas afectan el honor e intimidad no podrá hablarse de que se hizo uso de la libertad de prensa, puesto que dicha libertad de prensa tiene límites y si sobre pasa esos límites se estaría violando derechos de la persona humana que deben respetarse y que ampara la vigente Constitución Política.(PP.30)

La teoría anterior deja muy clara la línea que se está investigando en esta tesis, si la prensa informa y afecta moralmente a alguna persona se está atentando contra su derecho de intimidad, y los estos derechos deben respetarse. Esta de mas decir que existen medios amarillistas, que se basan en el rating y siguen su línea editorial, a estos no les importan afectar moralmente a un individuo, ellos solo buscan vender sus noticias.

## Teoría 2

Según Muñoz et.al. Citado por Bernales Ballesteros (2004):

En caso de conflicto entre el derecho a informarse de una persona y el de la intimidad del otro, debe protegerse este último, el primero llega a uno de los bordes que no puede atravesar: el derecho de uno termina donde comienza el derecho del otro. creemos que el derecho a brindar información que tiene toda persona y que las puede hacer a través de los medios de comunicación, informaciones difundidas serán recibidas por una mayoría considerable de personas gracias al adelanto tecnológico puede hacerle más extensiva la difusión de diferentes tipos de información que puede ser información política, económica, cultural, social entre otras que pueden contribuir al desarrollo de la sociedad, pero el derecho a brindar información tiene limitaciones las cuales están dadas para proteger el orden público y las buenas costumbres, en el caso que se difundan informaciones que atenten contra la moral y por razones de seguridad del Estado no se pueden dar informaciones que son de reserva nacional que constituyen garantías para la defensa del Estado. Tampoco pueden difundirse informaciones que vulneren algún derecho fundamental de la persona sin justificación alguna, cuando afecte la intimidad de terceros. Para difundir informaciones que puedan afectar la intimidad de una persona se tiene que contar con el consentimiento previo de dicha persona para difundir parte o toda la información, por haber invadido su vida privada hasta un límite no permitido. (pp.44)

Esta teoría concuerda con la investigación, en un caso de conflicto entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información se debe proteger al derecho a la intimidad, porque el derecho a brindar información tiene limitaciones, los cuales están dados para proteger el orden público. Además no se pueden difundir informaciones que vulneren algún derecho fundamental de la persona sin justificación alguna, solo cuando afecte la intimidad de terceros. Para poder publicar informaciones que puedan afectar la intimidad de una persona se tiene que contar con el consentimiento previo de dicho individuo.

### **Teoría 3**

Según Picatoste (2016):

Cuando leo “Derecho a la intimidad y Derecho a la información”, lo primero que me inspira esta fórmula es el eterno binomio “Seguridad vs. Libertad”: cuando hay más libertad, la seguridad se ve resentida y viceversa, esto es, cuanto mayor es la seguridad, la libertad puede verse constreñida. Es complicado pues encontrar un equilibrio ideal entre esos valores, ambos tan necesarios. Esta reflexión puede trasladarse a estos otros dos derechos: la información y la intimidad. Cuánta más libertad de información, más “amenazada” puede verse la intimidad de las personas; y cuanto más se proteja la intimidad, hay más riesgo de que la información se vea amenazada. El equilibrio, como decía, es difícil cuando están en juego valores tan importantes. (párr.2)

Esta teoría concuerda con la investigación al afirmar que es complicado encontrarle un equilibrio al derecho a la información y al derecho a la intimidad, y entre más medios de comunicación existan, hay más probabilidad de que se atente contra la intimidad de cualquier persona.

### **Teoría 4**

Según Ferrer (2014):

La Sociedad de la Información ha cambiado los modelos y escenarios comunicativos: la inmediatez, la diversidad de canales y las redes sociales han provocado que situaciones o noticias, que antes podían tener un alcance limitado, ahora puedan tener una amplia difusión en entornos digitales. La irrupción que los medios de comunicación “tradicionales” tienen en entornos como las redes sociales, especialmente Twitter, provoca un efecto viral incremental donde la información se irradia a miles y millones de usuarios de una forma rápida, sencilla, económica y en

ocasiones también de forma perenne. La información, siempre y cuando tenga el carácter de interés general y realizando un ejercicio debidamente ponderado, debe primar sobre el derecho a la intimidad de las personas. A este principio general siempre se han de tener en cuenta las circunstancias concretas “ad hoc” que puedan establecerse y en su caso tutelar mecanismos extrajudiciales y judiciales para controlar excesos que puedan lesionar el derecho a la intimidad y a la imagen de las personas que entiendan que se han vulnerado sus derechos. (párr. 1-2)

Esta teoría explica que al tener a mano la inmediatez que nos ofrecen las redes sociales, es más vulnerable el derecho a la intimidad de las personas. Ya que miles de usuarios publican en sus redes cada segundo. Comparado con los tiempos antiguos, la información salía a la luz solo cuando salía el periódico, ya sea diariamente o semanalmente. Esto provoca que cada vez más las personas están más expuestas a que su intimidad sea violentada.

## **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO**

En este capítulo se designará la metodología de investigación, se definirá el enfoque que tendrá la investigación y además el diseño que se llevará a cabo.

### **Enfoque de la investigación**

El enfoque de la investigación será cuantitativo porque se planteará un problema de estudio, se construirá un marco teórico y una hipótesis; se someterá a prueba la hipótesis para obtener resultados. Se pretende explicar y predecir resultados.

Se analizarán teorías y el tema con base a las entrevistas y cuestionarios a expertos, estos cuestionarios serán tabulados y estos darán datos importantes para las conclusiones de la investigación. Estos cuestionarios serán aplicados a la población muestra: 123 periodistas. Las entrevistas y encuestas analizarán el artículo 29 de la Constitución Política de Costa Rica, que es la Libertad de Información, versus el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica, que es el Derecho a la Intimidad.

Según Hernández et. al (2006), Enfoque cuantitativo usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías.

### **Método de análisis**

#### **Investigación no experimental**

La presente investigación será no experimental porque se buscarán y observarán noticias que se hayan publicado entre el año 2013 y 2014, donde el derecho a la información quebrante al derecho de intimidad en las personas y después se analizarán detalladamente.

Según Hernández et. al (2006), la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

### **Tipo de investigación**

En la tesis se utilizará el tipo de investigación descriptiva, porque en ella se describirán y se especificarán casos concretos y evidencias en donde el derecho de información quebrante el derecho a la intimidad. Además se evaluarán las consecuencias que puede tener un periodista en un caso de estos mientras ejerce su labor.

Según Ibarra (2011), en la investigación descriptiva el propósito del investigador es describir situaciones y eventos. Esto es, decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, miden o evalúan diversos aspectos. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así, valga la redundancia, describir lo que se investiga. (párr.4)

### **Fuentes de información**

Las fuentes de información delimitadas para la investigación serán periodistas y abogados que nos amplíen la información mediante una entrevista de profundidad que se les aplicará, se harán encuestas a periodistas y por último se buscarán noticias entre el año 2013 y 2014, donde se evidencien casos donde el derecho a la información sobrepasa el derecho de intimidad de las personas.

**Fuentes primarias.** Las fuentes primarias en la investigación serán los periodistas y abogados que se entrevistarán a profundidad y además se aplicarán cuestionarios a periodistas para plasmar sus criterios sobre el tema.

Según Silvestrini, M y Vargas, J (2008) las fuentes primarias contienen información original, que ha sido publicada por primera vez y que no ha sido filtrada, interpretada o evaluada por nadie más. Son producto de una investigación o de una actividad eminentemente creativa. (p.2)

**Fuentes secundarias.** Las fuentes secundarias de la investigación serán noticias de medios escritos que evidencien casos en donde el derecho a la información quebranta o no el derecho a la intimidad de las personas.

Según Silvestrini et al. (2008), las fuentes secundarias contienen información primaria, sintetizada y organizada. Están especialmente diseñadas para facilitar y maximizar el acceso a las fuentes primarias o a sus contenidos. Componen la colección de referencia de la biblioteca y facilitan el control y el acceso a las fuentes primarias. (p.3)

### **Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación será descriptivo, se describirán datos y características de la población o del fenómeno de estudio, se especificarán propiedades, al analizar los objetivos planteados en la investigación.

Según Hernández et. al (2006)

El diseño de investigación descriptiva: mide, evalúa o recolectan datos sobre diversos conceptos (variables), aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno por investigar. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así (valga la redundancia) describir lo que se investiga. (p.102)

Algunos de los objetivos que se estudiarán y se especificarán en este capítulo de la tesis son los siguientes:

- Describir el alcance del derecho a la intimidad y la libertad de información en las personas.
- Plasmear criterios legales sobre resoluciones judiciales que reflejen los límites o no del derecho a la intimidad y la libertad de información.
- Aplicar cuestionario a una muestra de la población finita de periodistas para determinar el conocimiento o no y la forma de ejercer en lo que respecta al derecho de la intimidad versus la libertad de información.
- Conocer el alcance de la libertad de información y si esta facultad o no para quebrantar el derecho a la intimidad.
- Demostrar evidencias concretas del quebranto del derecho de intimidad en medios periodísticos.

Según Hernández et al. (2006).

Los estudios descriptivos son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación. En esta clase de estudios el investigador debe ser capaz de definir, o al menos visualizar, que se medirá (qué conceptos, variables, componentes, etc.) y sobre qué o quiénes se recolectarán los datos (personas, grupos, comunidades, objetos, animales, hechos, etc.). Por ejemplo, si vamos a medir variables en escuelas, es necesario indicar qué tipos de estas (públicas, privadas, administradas por religiosos, laicas, de cierta orientación pedagógica, de un género u otro, mixtas, etc.). Si vamos a recolectar datos sobre materiales pétreos debemos señalar cuáles. La descripción puede ser más o menos profunda, aunque en cualquier caso se basa en la medición de uno a más atributos del fenómeno de interés. (p.102).

## **Los estudios descriptivos: predicciones incipientes**

Según Hernández et al. (2006):

Los estudios descriptivos ofrecen la posibilidad de hacer predicciones aunque sean incipientes. Por ejemplo, si obtenemos información descriptiva del uso que hace de la televisión un grupo de niños de determinada ciudad (supongamos que el dato fuera que en promedio dedican diariamente 3.5 horas a ver televisión) y si nos encontramos con un niño (Erick) que vive en dicha ciudad y pertenece a ese grupo, podríamos intentar predecir -utilizando ciertas Mecánicas estadísticas- el número de minutos probables que Erick dedica a ver televisión diario. Otro ejemplo sería el de un analista de la opinión pública que, con base en datos descriptivos obtenidos en una encuesta llevada a cabo entre todos los sectores de una población' de futuros votantes para determinada elección (número de personas que dijeron que votarían por cada uno de los candidatos contendientes, intenta predecir de forma probabilística qué candidato triunfará en la elección. (p.104)

Al basar la investigación en los estudios descriptivos, predicciones incipientes, lo que se hará es una predicción sobre el tema, además de una suma de datos y una recopilación de opiniones de expertos para poder tener una conclusión sobre el tema.

### **Predicción de la investigación**

La predicción incipiente a la que se llega en esta investigación es que sí existe la posibilidad de quebrantar el derecho a la intimidad, amparados en el derecho a la información, pero los periodistas serán responsables de los abusos que cometen en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca.

La intimidad la tienen todos, es un derecho, es íntimo de cada persona. Se afirma que:

“Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República.” (Constitución Política de Costa Rica, artículo 24).

A pesar de lo anterior, la Constitución Política de nuestro país, estipula:

El artículo 29 de la Constitución Costarricense garantiza el que “todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura, pero serán responsables de los abusos que cometen en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca.”

### **Métodos que se usará en la investigación:**

Los métodos que se utilizará en esta investigación será la entrevista de profundidad a cuatro abogados para plasmar sus criterios en la investigación y relacionarlos con la tesis, también aplicación de un cuestionario a periodistas, que será tabulados y arrojarán datos sobre preguntas específicas. Además se utilizará la técnica de análisis de contenido, en donde se responderá las siguientes preguntas, ¿Qué? ¿Quién? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Cómo? ¿Con qué propósito?, con el fin de determinar detalladamente porque el derecho a la información pasa por encima del derecho a la intimidad.

### **UNIDADES DE ANÁLISIS**

Tabla 1 unidades de análisis:

<b>Objetivos</b>	<b>Variable</b>	<b>Definición instrumental</b>	<b>Definición operacional</b>
Describir el alcance del derecho a la intimidad en las personas.	Alcance del derecho a la intimidad.	Entrevistas de profundidad que describan el alcance al derecho a la intimidad en las personas.	Se harán entrevistas a abogados y un cuestionario a periodistas que describan el alcance del derecho a la intimidad en las personas.
Describir el alcance de la libertad de	Alcance de la libertad de	Entrevistas de profundidad que	Se harán entrevistas a abogados y un cuestionario a

información.	información.	describan el alcance de la libertad de información.	periodistas que describan el alcance del derecho a la información de las personas.
Plasmar criterios legales y periodísticos sobre resoluciones judiciales que reflejen los límites o no del derecho a la intimidad y la libertad de información.	Criterios de abogados y periodistas.	Entrevistas de profundidad que plasmen criterios legales y periodísticos, que reflejen los límites o no del derecho a la intimidad y la libertad de información.	Se harán entrevistas, se analizarán noticias de interés del año 2013 al 2014, para el estudio, además se aplicará un cuestionario para plasmar criterios.
Aplicar cuestionario a una muestra de la población finita de periodistas para determinar el conocimiento o no y la forma de ejercer en lo que respecta al derecho de la intimidad versus la libertad de información.	Opinión periodistas	Cuestionarios aplicados a una muestra de la población finita de periodistas según datos suministrados por el Colegio de Periodistas.	Se aplicarán cuestionarios a una muestra de la población finita de periodistas según datos suministrados por el Colegio de Periodista.
Conocer el alcance de la libertad de información y si esta tiene la facultad o no	Facultad que tiene la libertad de información de	Análisis de contenido respecto al tema, además se complementará	Se hará una entrevista a abogados, en un lugar cómodo, para conocer el alcance de la libertad de

para quebrantar el derecho a la intimidad.	quebrantar el derecho a la intimidad.	en las entrevistas de profundidad.	información.
Demostrar evidencias concretas del quebranto del derecho de intimidad en medios periodísticos.	Evidencias del quebranto del derecho a la intimidad.	Análisis de contenido de casos pasados que evidencien el derecho a la intimidad en medios escritos.	Se buscarán noticias donde la libertad de expresión quebrante el derecho a la intimidad.

Nota: elaboración propia de la investigación

### **Método 1: entrevistas de profundidad**

Se realizarán entrevistas presenciales a cuatro abogados en un lugar cómodo, adecuado y de preferencia del entrevistado, con el objetivo de plasmar sus criterios en el marco metodológico de la investigación, además se aplicará un cuestionario a periodistas.

Según la Universidad de Alicante (2013)

Una entrevista de profundidad es básicamente una técnica basada en el juego conversacional. Una entrevista es un diálogo, preparado, diseñado y organizado en el que se dan los roles de entrevistado y entrevistador. Estos dos roles, aunque lo parezca en el escenario de la entrevista, no desarrollan posiciones simétricas. Los temas de la conversación son decididos y organizados por el entrevistador (el investigador), mientras que el entrevistado despliega a lo largo de la conversación elementos cognoscitivos (información sobre vivencias y experiencias), creencias (predisposiciones y orientaciones) y deseos (motivaciones y expectativas) en torno a los temas que el entrevistador planea. La entrevista de profundidad por tanto supone una conversación con fines orientados a los objetivos de una investigación social. (pp.1)

## **Método 2: análisis de contenido**

Se analizarán las noticias encontradas donde el derecho a la información quebrante al derecho a la intimidad. Se utilizará este método para hacer un descripción objetiva del análisis sobre la posibilidad de quebrantar noticiosamente el Derecho a la Intimidad consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica, amparados en la Libertad de Información estipulada en el artículo 29 de ese mismo cuerpo normativo, aplicado a casos en medios escritos, desde el año 2013 hasta el 2014, donde se interpretará el contenido del tema y permitirá proporcionar conocimientos al lector, siempre al usar la objetividad y la sistematización.

## **Método 3: cuestionarios a periodistas**

Se aplicarán cuestionarios a periodistas y con los resultados que se obtengan se planteará parte de las conclusiones de esta investigación. Se sacará una muestra determinada, con base a la cantidad de periodistas que se encuentren activos.

## **Metodología utilizada para seleccionar el tamaño de muestras.**

El Magíster, Hidalgo C.E vocero del Ministerio de Seguridad Pública, en la Universidad Internacional de las Américas, el 21 de enero del 2017 dijo: Para obtener la opinión de los periodistas de un estudio, se debe revisar solamente una parte de la población, que minimiza el costo y el tiempo, para un determinado error tolerable, por lo que es necesario el muestreo estadístico.

## **Objetivo**

Estos análisis se orientan a determinar el tamaño de una muestra en una población finita relativamente grande, y a cuyos elementos seleccionados se les aplica un cuestionario por

medio de entrevista personal, con el propósito de conocer la opinión sobre el estudio que se tenga previsto.

### **Definición de la población**

La población bajo estudio está formada por todos los periodistas de los medios de comunicación del Gran Área Metropolitana, Costa Rica, que se considera relativamente grande. La muestra tomada es de 123 periodistas. (Ver cálculo de la muestra en apéndices)

### **Determinación del tamaño de la muestra**

Para determinar el tamaño de la muestra, se debe considerar los siguientes aspectos:

- Estimación del valor de la variabilidad de la población (variancia o desviación estándar)
- Determinación del nivel de confianza (valor de "z")
- Error de precisión permitido ("d")
- Cálculo del tamaño de la muestra.

### **Estimación del valor de la variabilidad de la población**

En el campo estadístico, al no tener experiencia ni conocimiento del comportamiento de la población bajo estudio, se tomó como supuesto básico el realizar la variabilidad máxima, que consiste en suponer que el 50% de los periodistas conocen la posibilidad de quebrantar noticiosamente en medios escritos, el derecho a la intimidad, amparados en la libertad de información. Teóricamente tenemos que  $P=0.50$  quienes son periodistas que sí conocen la posibilidad de quebrantar noticiosamente en medios escritos, el derecho a la intimidad,

amparados en la libertad de información, mientras que  $Q=0.50$  lo contrario. Cabe destacar, que este criterio es solamente un supuesto estadístico para determinar el tamaño de muestra.

### **Estimación del nivel de confianza**

Los estadísticos tradicionalmente para la estimación de un tamaño de muestra trabajan con niveles de confianza del 90%, 95% y 99%.

El nivel de confianza escogido depende primero de las consecuencias que se tendrían en caso de que la inferencia o resultados de la muestra con relación al resultado final de todos los elementos de la población; estuvieran equivocados. Si una inferencia incorrecta pudiera traer consigo consecuencias importantes, el investigador podría optar por un nivel de confianza del 99%. Si las consecuencias de la inferencia, en caso de estar equivocada, no fueran serias, él podría optar por un nivel de confianza del 90%.

Es importante un ajuste en un nivel de confianza medio de los anteriormente citados, el cual es del 95%. El valor normal estándar " $z$ " para el nivel de confianza del 95% es de 1.96, bajo el supuesto de que la población bajo estudio se distribuye normalmente.

### **Error de precisión ('d')**

La precisión deseada se puede establecer, al definir la cantidad de error tolerable en las estimaciones de la muestra, o bien, en los resultados de la muestra.

Esta es otra variable que se incluye en el cálculo del tamaño de la muestra y que se define como el porcentaje adicional aditivo, con que se estaría de acuerdo en aceptar la estimación. Si el límite de precisión es fijo, únicamente se podrá obtener el factor de riesgo al manipular el nivel de confianza.

Para estos estudios, se recomienda un error de precisión del 5%.

## **Determinación del tamaño de la muestra**

Para determinar el tamaño de la muestra, se debieron considerar los siguientes aspectos:

- Estimación del valor de la variabilidad de la población (variancia o desviación estándar)
- Determinación del nivel de confianza (valor de "z")
- Error de precisión permitido ("d")
- Análisis de la población.
- Cálculo del tamaño de la muestra.

A partir de la teoría anterior; la muestra para la investigación Análisis sobre la posibilidad de quebrantar noticiosamente en medios escritos, el derecho a la intimidad, amparados en la libertad de información desde el año 2013 hasta el 2014 se realizó en la página feedbacknetworks.com y quedó con una población de **123 periodistas** a los cuales se les realizará el cuestionario para la investigación.

Los resultados obtenidos en la página feedbacknetworks.com para calcular la muestra fueron los siguientes:

**Población:** 1281 periodistas (Dato brindado por el Colegio de Periodistas de Costa Rica).

**Constante depende del nivel que se asigne:** 1.65

**Error muestral deseado:** 10

**Proporción de individuos que poseen la característica de estudio:** 0,5

**Proporción de individuos que no poseen esa característica:** 1

**Tamaño de la muestra:** 123

Ver evidencias de la página web que se utilizó para sacar la muestra y el cálculo de la muestra en apéndices.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

En el siguiente capítulo, se abordarán los resultados de la investigación: Análisis sobre la posibilidad de quebrantar noticiosamente en medios escritos, el derecho a la intimidad, amparados en la libertad de información desde el año 2013 hasta el 2014.

En los cuales colaboraron con entrevistas el abogado y periodista, Odith Bolandi Castro y tres abogadas, Adriana Guillén Porras, Milena Acuña Ugalde y Elizabeth Zamora. Con estas se determinó que existen personas que desconocen del derecho a la intimidad, arrojado incluso en algunos de los cuestionarios aplicados. Es un claro ejemplo lo de las redes sociales, toda la información que se haga pública puede ser utilizada por cualquier persona. Por otra parte, se infiere que muchas veces existen hechos de la vida privada que necesitan salir a la luz por interés público, para denunciar casos. Sin embargo; en algunas personas hay una idea equivocada del ejercicio de periodismo, si se publica una información privada es para denunciar un caso, no por amarillismo.

Con respecto de las encuestas realizadas, se determinó que la libertad de información sí tiene límites, como por ejemplo, el medio en el que uno trabaje es un límite, hay medios que defienden mucho la intimidad de las personas y otros al contrario, andan buscando qué averiguan, aunque sea del ámbito privado con tal de generar polémica y noticia, trasgrediendo derechos esenciales del ser humano como la intimidad, además quebrantar o violentar el derecho a la intimidad sí tiene repercusiones, hay reserva en cuanto a difundir información que no es de interés público y que corresponde al ámbito privado y que además no goza del consentimiento de la persona. Por otro lado, se evidenció que sí existen casos en medios escritos donde se violenta el derecho a la intimidad en publicaciones periodísticas, además se comprobó que el derecho a la intimidad de las personas se puede quebrantar en una publicación periodística amparada en la libertad de información solamente cuando la persona sea pública o sujeto de gobierno, cuando haya un hecho de interés público de por medio o cuando haya terceras personas involucradas y estén en peligro, fuera de estos casos no se podría quebrantar por mero antojo del periodista o del medio de comunicación.

## RESULTADOS

### Resultados: Entrevistas a abogados

Tabla 2 Entrevista primera, abogada y notaria Adriana Guillén Porras

<b>Nombre del abogado entrevistado</b>	<b>Pregunta 1:</b> Si la intimidad de cada persona está protegida, ¿por qué los medios de comunicación publican hechos que muestran ser parte de la vida privada?	<b>Pregunta 2:</b> ¿En qué situaciones se puede quebrantar al derecho de intimidad?	<b>Pregunta 3:</b> ¿Cuál es el alcance del derecho a la información?	<b>Pregunta 4:</b> ¿Qué criterios legales existen sobre resoluciones judiciales que reflejen los límites o no del derecho a la intimidad y derecho a la información?	<b>Pregunta 5:</b> ¿Conoce casos en medios escritos donde el derecho a la intimidad y el derecho a la información se enfrentan?
<b>Adriana Guillén, abogada y notaria.</b>	En este aspecto el derecho a la intimidad si está protegido, lo que pasa es que los medios de comunicación siempre van más allá, y hay un problema ahí con lo que son leyes, porque no existe una ley específica que tutele lo que es el derecho a la intimidad, para saber hasta qué punto se puede llegar, no hay un marco	Se supone que el derecho a la intimidad es inviolable, lo que pasa es que como existe un vacío legal, entonces hay situaciones donde hay interés de otra persona, que sí se puede quebrantar el derecho a la intimidad de otra, pero se supone que no debe ser así, tiene que ser inviolable	El derecho a la información es muy amplio, y volvemos a caer en el mismo vacío legal que existe, que no nos establece hasta dónde se puede llegar, entonces los periodistas, se basan en ese vacío y explotan la información hasta el nivel que ellos	Límites para el derecho a la intimidad no existen, para el derecho a la información si se han creado por los problemas que han existido, que siempre van un poco más allá, pero está básicamente en jurisprudencia, no en leyes en sí.	Hace poco salió uno reflejado, que fue precisamente donde se quiso tutelar el derecho a la información hasta donde podía llegar.

	establecido para saber hasta dónde llega el derecho a la información y que no violente al derecho a la intimidad.		quieran.		
--	---	--	----------	--	--

Nota: Elaboración propia

En la entrevista número 1, a la abogada y notaria Adriana Guillén Porras, se reafirma la línea de investigación en cuanto a lo siguiente:

El derecho a la intimidad sí está protegido, lo que pasa es que los medios de comunicación siempre van más allá, y hay un problema ahí con lo que son leyes, porque no existe una ley específica que tutele lo que es el derecho a la intimidad, para saber hasta qué punto se puede llegar, no hay un marco establecido para saber hasta dónde llega el derecho a la información y que no violente al derecho a la intimidad. (Guillén, entrevista)

Desde este punto de vista de la entrevista a Adriana Guillén Porras se nota que efectivamente no hay un límite para el derecho a la intimidad de una persona, y por esa razón los periodistas se aprovechan de esa circunstancia para sacar a la luz informaciones de interés público.

Tabla 3, entrevista segunda, abogado y periodista Odith Bolandi Castro:

<b>Entrevista al periodista y abogado Odith Bolandi Castro:</b>	<b>Pregunta 1:</b>	<b>Pregunta 2:</b>	<b>Pregunta 3:</b>	<b>Pregunta 4:</b>	<b>Pregunta 5:</b>
	Si la intimidad de cada persona está protegida, ¿por qué los medios de comunicación publican hechos que muestran ser	¿En qué situaciones se puede quebrantar el derecho de intimidad?	¿Cuál es el alcance del derecho a la información?	¿Qué criterios legales existen sobre resoluciones judiciales que reflejen los límites o no del derecho a la intimidad y	¿Conoce casos en medios escritos donde el derecho a la intimidad y el derecho a la información se enfrentan?

	parte de la vida privada?			derecho a la información?	
<b>Respuestas</b>	<p>La diferencia es que el derecho a la información es un derecho fundamental donde deriva la libertad de prensa, y esa libertad de prensa está justificada en el interés público, pero al mismo tiempo el derecho a la intimidad, es otro derecho personalísimo que tiene un rango constitucional; ¿a qué nos referimos con eso? Ambos derechos tienen una igualdad en jerarquía de derechos, entonces lo que hay que buscar es un balance, no podemos proteger ampliamente lo que es la libertad a la información, entre ellas la libertad de prensa, menoscabar tal vez, lo que es el derecho a la</p>	<p>El derecho a la intimidad se violenta cuando se afecta el interés público, si usted se da cuenta de que un funcionario X está usando recursos del Estado para fines personales, y en una actividad completamente privada, entonces ahí los medios de comunicación podrían dar un seguimiento, podrían cuestionar situaciones que son un ámbito privado, justificando ese interés público. Por ejemplo, cuando, un</p>	<p>Es un alcance muy amplio, en sistemas democráticos dice que debe fomentarse ampliamente lo que es el derecho a la información, claro está que hay algunas salvedades, cuando hay situaciones que están amparadas mediante el secreto de estado, cuando hay un secreto sumario, cuando hay un secreto bancario, o el mismo secreto profesional. La idea es que, entre los sistemas democráticos, no exista una oposición amplia del derecho a la información, sino todo lo</p>	<p>Lo que ha dicho la Sala constitucional es prácticamente reconocerle grandes atributos a la labor periodística, por ejemplo, hace unos años atrás, ya se le reconoció lo que era el secreto profesional, es decir, para poder informar, y al mismo tiempo reservar sus fuentes, ahora, ese derecho a la información, no puede ser limitado en el sentido de que simplemente es una actividad periodística, entonces no vamos a dar información, la Sala constitucional lo que ha hecho un análisis es sobre los balances</p>	<p>Eso es un pleito constante, generalmente las personas cuando se ven expuestas ante situaciones en medios de comunicación, empiezan a alegar lo que son violaciones o intromisiones íntimas a la intimidad y al honor, y es aquí donde empieza una disputa en un ambiente legal, por ejemplo esa disputa podría darse precisamente cuando una persona considera de que si se violentó su fuero personal, no obstante, aquí, la línea estaría, el periodista justifica su actuar en un interés público, pero es problema cuando se desvía algo que no está muy alineado a ese interés, por ejemplo, cuando se trata de justificar el morbo, el sensacionalismo, el amarillismo, todos esos elementos que se dan dentro de la información son muy rentables para un medio de comunicación, y muchos medios son exitosos con ese tipo de informaciones, y saben que eventualmente te pueden estar violentando los</p>

	<p>intimidación, ni tampoco proteger al extremo al derecho a la intimidad que podamos menos cavar también el otro derecho fundamental que es el derecho a la información.</p> <p>¿Qué es lo que se da acá? Bueno, es siempre tener un balance, es decir, la actividad periodística, seguida por un interés público, y cuando hay un interés público, está justificada esa información. es decir, el derecho a la intimidad cede ante ese interés público, por ejemplo, si una persona comete un hecho ilícito, y se emite una orden de allanamiento, sobre su propiedad gran parte de eso, que es derecho a la intimidad, implica expresamente que no cede, pero, alas de la investigación, con base a la</p>	<p>alcalde de Coronado, utilizó un vehículo estatal para ir a un motel, y salió de ese motel con un vehículo estatal, si bien él tiene su derecho a la intimidad a hacer con su vida privada lo que él desea, tampoco le justifica que use los recursos del Estado, y mucho menos en horas laborales, entonces, eso es cuestionable, y es donde se hace esa salvedad en aras de informar mejor.</p>	<p>contrario, que sea información que fluya y esté accesible a todas las personas. Muy importante que esa información, que por cierto, el estado tiene intereses con las salvedades que menciona mos, puede establecer límites, sino todo lo que fluya ahí vamos a tener acceso, en sistemas que no son tan democráticos , sino estados totalitarios, y autoritarios, más bien se reduce un poco el alcance del derecho a la información, porque a la clase dominante o gobernante, le interesa,</p>	<p>informativos, que deben de tener esa información, que se basa en un interés público, que no afecte o trasgreda los derechos personalísimos , entre ellos intimidad, honor e imagen, pero generalmente siempre se parte de ese derecho a la información, si hay abusos o situaciones que menoscaban ese derecho y existan las responsabilidades superiores, por eso es que es importante tener esa parte muy clara porque en un Estado como el nuestro, al principio no va haber censura previa, solamente responsabilidades superiores, y en dado caso que el estado</p>	<p>derechos fundamentales, hay medios de comunicación que saben que la lesión se puede dar, ellos están muy consientes, y posteriormente saben que los van a demandar y que van a perder el proceso, pero van estableciendo dentro de las mismas ganancias una reserva para indemnizar a los afectados, en otras palabras, el fin justifica los medios, no importa si yo lesiono, si voy a tener bastantes resultados positivos a la hora de vender, y eso es lamentable, porque estamos desviando la verdadera función del periodista que es de informar y denunciar hechos de interés público, por otro tipo de situaciones que van muy justificadas tal vez al morbo, a cuestiones de farándula, a lo que le llamamos periodismo rosa.</p>
--	---	---	--	---	---

	<p>investigación hay posibilidad de que autoridades judiciales, puedan tener acceso a esa propiedad para tener prueba, y al mismo tiempo, los medios de comunicación llegan y basan e informan en ese interés público, claro está, que el medio de comunicación, no puede ingresar a la propiedad, pero sí puede informar de todo lo que se está dando o con qué fin se dio ese tipo de intromisión, legítima y consentida.</p>		<p>manipular todo el desarrollo del pensamiento del ser humano, entonces no le sirve que fluya mucha información, el caso contrario como se da en los sistemas democráticos .</p>	<p>establezca algún tipo de censura, es para protegerse de vulnerables o sensibles, como el caso de la niñez, adolescencia, ahí lo tenemos como una ley específicamente, ley general de espectáculos públicos, y eventualmente se protege la niñez, adolescencia, la familia.</p>	
--	---	--	---	---	--

Nota: Elaboración propia

En la segunda entrevista al abogado y periodista Odith Bolandi Castro, se reafirman aspectos del trabajo en cuanto a:

Hay que tener un balance, es decir, la actividad periodística, seguida por un interés público, y cuando hay un interés público, está justificada esa información, es decir, el derecho a la intimidad cede ante ese interés público, por ejemplo, si una persona comete un hecho ilícito, y se emite una orden de allanamiento, sobre su propiedad gran parte de eso, que es derecho a la intimidad, implica expresamente que no cede, pero, alas de la investigación, con base en la investigación hay posibilidad de que autoridades judiciales, puedan tener acceso a esa propiedad para tener prueba, y al

mismo tiempo, los medios de comunicación llegan y basan e informan en ese interés público. (Bolandi, entrevista)

De la entrevista a Odith Bolandi Castro se concluye que tiene toda la razón al afirmar que cuando hay un interés público se justifica la información, lo que quiere decir es que aunque sea una información privada, puede ser publicada y denunciada a través de medios de comunicación, pero siempre teniendo un balance. Además, más que un balance, debe privar el interés público para que se dé a conocer, ahí está el límite principal.

Tabla 4, entrevista 3 a la abogada y notaria Milena Acuña Ugalde:

<b>Entrevista a la abogada y notaria Milena Acuña Ugalde.</b>	<b>Pregunta 1:</b> Si la intimidad de cada persona está protegida, ¿por qué los medios de comunicación publican hechos que muestran ser parte de la vida privada?	<b>Pregunta 2:</b> ¿En qué situaciones se puede quebrantar al derecho de intimidad?	<b>Pregunta 3:</b> ¿Cuál es el alcance del derecho a la información ?	<b>Pregunta 4:</b> ¿Qué criterios legales existen sobre resoluciones judiciales que reflejen los límites o no del derecho a la intimidad y derecho a la información?	<b>Pregunta 5:</b> ¿Conoce casos en medios escritos donde el derecho a la intimidad y el derecho a la información se enfrentan?
<b>Respuestas</b>	Pese a que el derecho a la intimidad de cada persona está protegido, los medios de comunicación hacen uso de la misma, por un abuso del derecho de las personas, y más que todo por un	En mi criterio para fines de investigación judicial, en el cual se pueda hacer uso del derecho o sobrepasar ese límite del derecho a la intimidad que	Considero que aquí en el ámbito del derecho a la información debe estar más limitado a datos básicos del individuo, que no sobrepasen o que no	No tengo conocimiento en cuanto a resoluciones, pero si deben existir una que otra. Lo que se puede decir en cuanto a ese límite es que la información de uno como tal es que en cuanto a ese	Considero casos para fines legales en el cual se tiene que hacer público ciertos datos Para resolver alguna situación. Siempre hay información

	<p>amarillismo, por publicar una noticia, por dar una información, se valen del derecho a la intimidad de las personas.</p>	<p>tenemos todos los individuos.</p>	<p>violenta el derecho a la intimidad, ya sea para fines de investigación, para fines políticos y demás, pero que no sobrepasen ni abusen ese derecho.</p>	<p>límite es privada, hay una resolución judicial en cuanto un profesional notario se vio involucrado en una falsedad de identidad y es un fallo muy controversial, que al profesional se le condenó y se le suspendió el ejercicio por varios años, porque él no identificó a la persona que estaba frente a la que compareció hacer el acto notarial, lo que alegamos nosotros como profesionales, es que no tenemos como verificar que la persona que está al frente mío es Raquel, y su cédula de identidad parece real, tiene su foto y</p>	<p>que se filtra, pero siempre debe ser de forma legal, para que se puedan enfrentar, entonces necesito sobrepasar la intimidad de aquella persona para poder informar al público.</p>
--	---	--------------------------------------	--	--	--

				<p>tiene su nombre, a este profesional se le hicieron varios actos con fines de fraude, a otras personas, las cuales eran hipotecas y tomaban por ejemplo la propiedad de Milena Acuña, y la persona quien estaba frente al notario decía ser Milena Acuña con una cédula falsa, entonces nosotros como profesionales tenemos un poco limitado ese acceso a esa información, que deberíamos de tenerla por la función que desempeñamos, aparte de que somos notarios y tenemos fe pública, y necesito verificar si la</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>persona que está en frente mío es y no tenemos la fe pública, y en la página de Registro Civil solo puedo identificar nombre, cédula y padres de la persona, pero no tengo acceso al rostro de esa persona para verificar, ese fallo. Se han creado varios dispositivos, pero los cuales no son gratuitos para nosotros como usuarios. Ahora están los lectores digitales, el Tribunal Supremo de Elecciones está brindando ese servicio, pero no es un servicio que se brinde como gratuito, para nosotros que trabajamos identificando personas,</p>	
--	--	--	--	---	--

				moviendo bienes de un lado a otro, y este lector permite que usted con la huella digital, y puedo entrar a la base de datos del Registro Civil y veo a la persona, entonces ya tengo acceso a esa información, pero solamente suscribiendo una licencia.	
--	--	--	--	--	--

Nota: Elaboración propia.

En la entrevista tercera a la abogada y notaria Milena Ugalde Ureña, se afirma:

Pese a que el derecho a la intimidad de cada persona está protegido, los medios de comunicación hacen uso de la misma, por un abuso del derecho de las personas, y más que todo por un amarillismo, por publicar una noticia, por dar una información, se valen del derecho a la intimidad de las personas. (Ugalde, entrevista)

De la entrevista a Milena Ugalde se infiere que muchas veces hay hechos de la vida privada que necesitan salir a la luz por interés público, para denunciar casos. Sin embargo; en algunas personas hay una idea equivocada del ejercicio de periodismo, si se publica una información privada es para denunciar un caso, no por amarillismo. Muchas situaciones importantes del país se han denunciado por periodistas, han ido a los Tribunales de Justicia y se han resuelto, eso es prueba de que a veces es necesario sobrepasar el derecho a la intimidad con el derecho a la información para denunciar hechos de interés público.

Tabla 5, entrevista 4, a la abogada Elizabeth Zamora

<b>Entrevista a la abogada Elizabeth Zamora</b>	<b>Pregunta 1:</b> Si la intimidad de cada persona está protegida, ¿por qué los medios de comunicación publican hechos que muestran ser parte de la vida privada?	<b>Pregunta 2:</b> ¿En qué situaciones se puede quebrantar el derecho de intimidad?	<b>Pregunta 3:</b> ¿Cuál es el alcance del derecho a la información?	<b>Pregunta 4:</b> ¿Qué criterios legales existen sobre resoluciones judiciales que reflejen los límites o no del derecho a la intimidad y derecho a la información?	<b>Pregunta 5:</b> ¿Conoce casos en medios escritos donde el derecho a la intimidad y el derecho a la información se enfrentan?
<b>Respuesta</b>	Los medios de comunicación siempre van a informar, y para ellos su base es el derecho a la información que ellos tienen, normalmente los medios de comunicación tratan de proteger el ámbito de privacidad de las personas, esa esfera	Cuando existen situaciones que violen derechos fundamentales de otras personas o de la población, cuando exista un evidente riesgo de lo que usted está escuchando o está	El derecho a la información está protegido por infinidad de leyes, aparte de eso por leyes internacionales, donde se indica que el derecho a la información es fundamental para mantener libre de muchas situaciones el ámbito público. Este derecho debe ser respetuoso siempre del ámbito de la	No conozco ninguna resolución judicial en sí, que le pueda mencionar con nombre y apellido, pero sí le puedo decir que hay ámbitos en los que especialmente la ley tutela y si	Se da mucho. Se dan casos en donde ha existido una violación, para todos es un hecho que los medios de comunicación y unos un poco menos serios, permiten indicar informaciones que no son ni ciertas y que

	<p>que cada uno tiene, información que no queremos que sea revelada. Los medios de comunicación a veces violentan los derechos porque los mismos ciudadanos no poseen las herramientas o no conocen que tienen ese tipo de derechos. Normalmente lo que pasa es que el ciudadano no es protector de sus derechos, o de su intimidad, como cuando usted cuelga toda su vida en una red social, está abriendo un portillo para que su información deje de ser privada y se convierta en pública, hacer de</p>	<p>teniendo como una información privada, constituye un delito. Por ejemplo, nosotros como notarios o como abogados, si nos llega cierto tipo de información que puede considerarse delictiva o que no puedo ocultar, por el ámbito social o el ámbito de infracción que tiene, pues, yo debo exponer esta información que tengo que es privada, por la magnitud de los hechos. Por esa repercusión en el nivel social</p>	<p>intimidación, al considerar que hay personas que se encuentran fuera de este ámbito, por ejemplo las personas públicas, no tienen las mismas situaciones jurídicas que puedo tener yo, o que la puede tener cualquier otra persona, ellas gozan de un estatus especial, en el que sus actuaciones, por su naturaleza, por sus desempeños, por sus puestos, son públicas. Por ejemplo, un presidente, un diputado, un ministro, que maneja situaciones que se maneja en un ámbito de situaciones de su vida cotidiana distinta a la que podemos tener nosotros. Inclusive si esa</p>	<p>existe jurisprudencia en el hecho que tutela en especial a ese tipo de personas y les ampara su derecho de una manera muy especial al igual que a todos los ciudadanos que lo ejercieran, como es el caso de las autoridades judiciales, que hacen justicia en Costa Rica, que están tuteladas, si usted ve una noticia, va a ver que el magistrado de fulano de tal, hizo tal cosa, pero no va a</p>	<p>violentan de manera total el derecho a la intimidad, por ejemplo La Extra, que es un medio de comunicación que no respeta absolutamente nada, inclusive, informaciones falsas, también La Nación ha tenido problemas serios, con relación a información, últimamente tuvo un problema con relación a noticia a un ente bancario, que se filtró, y también situaciones financieras que se filtraron siendo no ciertas.</p>
--	---	--	--	--	--

	<p>acceso a cualquier persona que la busque y vea a qué hora sale, cuántos hijos tiene, como se desarrolla, con quién se casó, o sea, nosotros no tutelamos nuestro derecho a la intimidad, a veces inclusive lo hacemos por medio de bases de datos, nos llaman y brindamos informaciones y estas bases de datos a veces permiten el acceso a la información y los medios de comunicación se valen de informaciones que usted mismo por su voluntad ha otorgado para exponerla, y lógicamente que ellos tratan de proteger ese</p>	<p>más grande, por ser un hecho delictivo, por ser una situación que es más grande que la esfera de la intimidad, es que se debe exponer. En este momento quieren aprobar una ley de reforma de corrupción, que dice que nosotros como abogados, tenemos en esta nueva reforma que reportar cualquier situación anómala. Digamos si usted viene a mí y yo sé que usted está lavando dinero y me dice</p>	<p>persona se hizo famoso porque lo publicaron en Facebook, y se dio el boom, tiene derecho a tener ciertas aéreas de su vida que son privadas, ya que sucedió un hecho de este tipo, no significa que tengamos que conocer a sus hijos, cuanto recibe, que tipo de vida lleva, como normalmente si lo vemos en figuras muy publicas como el presidente, que se sabe absolutamente todo de él, que es una situación diferente, una es una situación casual, que se vuelve en un momento una figura noticiosa, versus a una situación que ya es una figura pública. Por ejemplo, el presidente siempre va a estar sometido a ese</p>	<p>ver que diga en alguna red social, como era, si tenía una querida, si no la tenía. Eso está sumamente tutelado, como le decía, la situación de la vulnerabilidad, o ese choque entre los dos surge cuando nosotros abrimos el ámbito de nuestra intimidad.</p>	
--	---	--	---	---	--

	<p>derecho no siendo tan evidentes, pero si se dan situaciones en donde hay medios de comunicación que son inescrupulosos y no tienen la consideración de ver una persona descuartizada y la publican .</p>	<p>que va a comprar cinco propiedades de cien millones cada una y que yo detecte que su fuente no es normal porque me dice que las va a pagar todas en efectivo, entonces detecto que la situación no es normal, entonces en esta reforma implica que el notario y el abogado deban hacer un reporte de la situación. Precisamente eso roza con el derecho a la intimidad que tiene la persona, cuando viene acá y me</p>	<p>escrutinio, y ese escrutinio es de cierta forma un equilibrio, porque hace que no tengas la potestad de actuar como quieras, y también vemos figuras públicas como los magistrados. Y ¿usted que sabe de los magistrados? No se sabe con quién está casado, no se sabe nada, pero por la investidura protege mucho su ámbito de intimidad. Usted no puede publicar nada de un magistrado fuera de su trabajo, porque él tiene una investidura que lo protege, por eso es un equilibrio lo que tiene el derecho a la información, es muy necesario y ahora hemos entrado a un mundo tecnológico que</p>		
--	---	---	---	--	--

		manifiesta que desea comprar eso y que lo que usted me diga aquí se va a quedar.	permite que tengamos acceso a todo, pero si usted se pone a ver a qué tenemos acceso, normalmente se tiene acceso a lo que nosotros permitimos.		
--	--	--	---	--	--

Nota: Elaboración propia.

En la entrevista cuarta a la abogada Elizabeth Zamora se afirma:

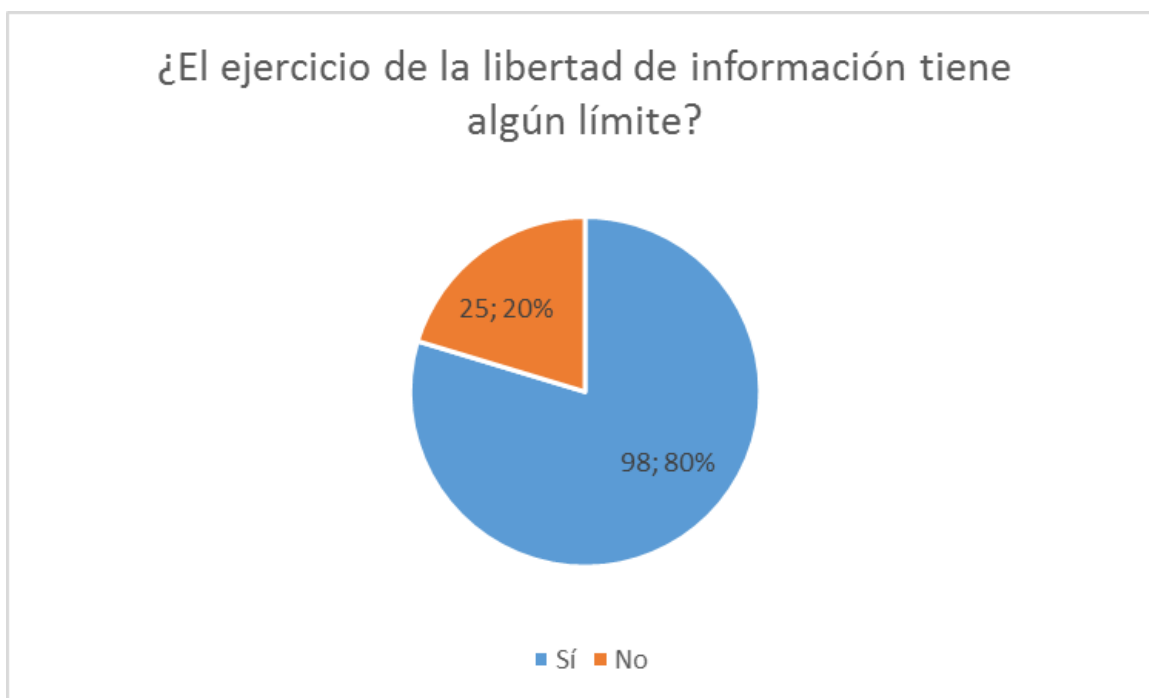
Los medios de comunicación siempre van a informar, y para ello su base es el derecho a la información que ellos tienen, normalmente los medios de comunicación tratan de proteger el ámbito de privacidad de las personas, esa esfera que cada uno tiene, información que no queremos que sea revelada.

Los medios de comunicación a veces violentan los derechos porque los mismos ciudadanos no poseen las herramientas o no conocen que tienen ese tipo de derechos. Normalmente, lo que pasa es que el ciudadano no es protector de sus derechos, o de su intimidad, como cuando usted cuelga toda su vida en una red social, está abriendo un portillo para que su información deje de ser privada y se convierta en pública. (Zamora, entrevista)

Hay coincidencia con la entrevistada de Elizabeth Zamora al afirmar que los periodistas en ocasiones cuidan la privacidad de las personas, máxime cuando la fuente así se los pide o porque existen hechos graves que pueden repercutir negativamente con la vida de un ser humano. Además, menciona que muchas personas desconocen del derecho a la intimidad, y es totalmente cierto, arrojado incluso en algunos de los cuestionarios aplicados. Por otra parte, es un claro ejemplo lo de las redes sociales, toda la información que se haga pública puede ser utilizada por cualquier persona.

## Análisis de los gráficos de las encuestas realizadas a los periodistas:

Figura 1:



Nota: Elaboración propia

### Resultados absolutos y relativos

¿El ejercicio de la libertad de información tiene algún límite?	Resultado absoluto	Resultado porcentual
Sí	98	80%
No	25	20%
Totales	123	100%

Nota: Elaboración propia.

## **Análisis de la pregunta número 1 del cuestionario**

### **¿El ejercicio de la libertad de información tiene algún límite?**

El cuestionario fue realizado a 123 periodistas, que equivale a la muestra calculada entre los 1.281 periodistas activos (dato brindado por el Colegio de Periodistas de Costa Rica).

De esos 123, 98 periodistas respondieron que sí existe un límite a la libertad de información y 25 respondieron que no lo hay.

Las respuestas marcadas en el cuestionario demuestran que un gran porcentaje de la muestra (exactamente 98 personas) afirman que la libertad de información tiene límite, las otras 25 personas marcaron la respuesta no. Esto quiere decir que la gran mayoría de entrevistados conocen los límites que existen ante la libertad de información.

La libertad de información sí tiene límites, como por ejemplo, el medio en el que uno trabaja es un límite, hay medios que defienden mucho la intimidad de las personas y otros al contrario, andan buscando qué averiguan, aunque sea del ámbito privado con tal de generar polémica y noticia, trasgrediendo derechos esenciales del ser humano como la intimidad. También la ética y el respeto que tenga uno como buen periodista influye; tuve una experiencia personal donde un medio publicó parte de la escena de un accidente ocurrido a un ser querido y me generó dolor y angustia violentando el derecho a la intimidad. También se ha visto los casos de violaciones o de personas que desean confesar asuntos confidenciales, a estos se les debe proteger su identidad, por ejemplo.

Si la respuesta en esta pregunta era afirmativa debía responder, ¿Cuál es el límite? y las respuestas en su mayoría reincidentían, indicaban que el límite a la libertad de información es la ética, el respeto, los derechos de las personas y el medio para el que se trabaje.

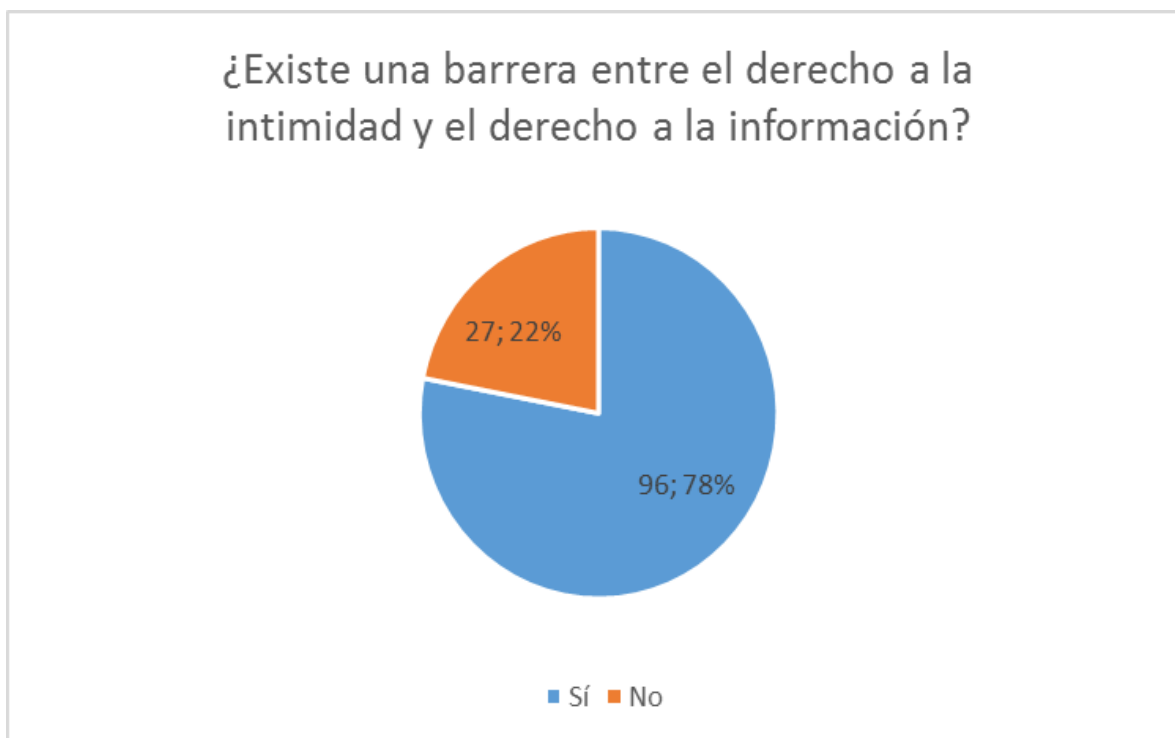
Algunas de las respuestas que escribieron los periodistas entrevistados son:

- Debemos buscar la información de la forma más ética posible. El límite se encuentra en el no violentar los derechos de ningún involucrado con dicha

información. cuando se violenta estos derechos, automáticamente se está pasando el límite.

- El límite se encuentra cuando se irrespeta el marco legal que rige la vida en sociedad.
- El límite depende de los intereses del medio de comunicación.
- La censura se basa en la ética, cuando estamos invadiendo intimidad deberíamos de ponernos el límite. En muchos medios se priva subir el rating, aunque se esté afectando la intimidad y el respeto de alguna persona.
- El límite está en el momento que se afecta la vida personal, íntima y privada de la fuente.
- El derecho a la intimidad se justifica siempre y cuando no se dañen a terceros. Si esto ocurre, se debe tener acceso completo a toda información de cualquier situación. No para divulgarla públicamente, sino para una investigación.
- El límite es la privacidad, respeto e intimidad.
- El límite llega hasta donde inician los derechos de la otra persona y el marco legal del país.

Figura número 2:



Nota: Elaboración propia.

#### Resultados absolutos y relativos:

¿Existe una barrera entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información?	Resultado absoluto	Resultado porcentual
Sí	96	78%
No	27	22%
Totales	123	100%

Nota: Elaboración propia.

## **Análisis de la pregunta número 2 del cuestionario:**

### **¿Existe una barrera entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información?**

En el cuestionario fue aplicado a 123 periodistas que equivale a la muestra calculada entre los 1.281 periodistas activos (dato brindado por el Colegio de Periodistas de Costa Rica).

De todos los periodistas entrevistados, 96 respondieron sí a la pregunta (78%) y 27 respondieron no (22%).

Las repuestas de esta pregunta en el cuestionario evidencia que la mayoría de periodistas (exactamente 96 de los 123 encuestados) afirman que existe una barrera entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información, los periodistas que marcaron la opción negativa afirman que esa parte de nuestra muestra, desconoce si existe una barrera entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información.

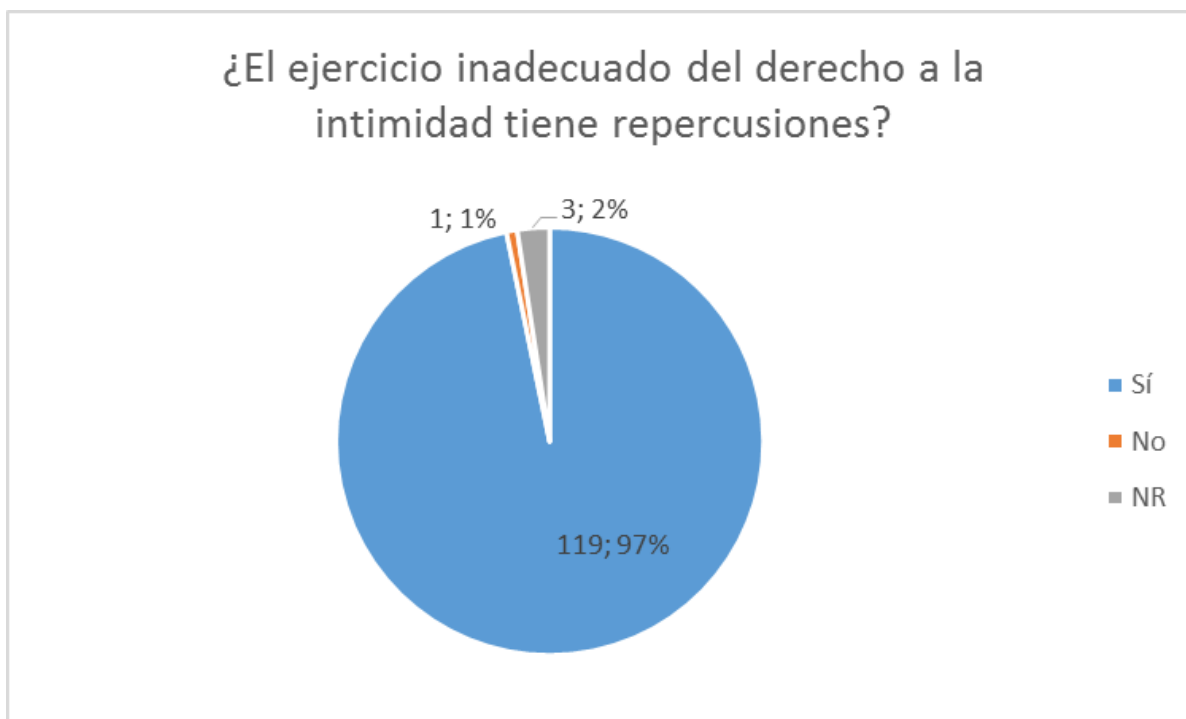
Muchas veces cuando se trabaja en un medio de comunicación la barrera son los valores de la empresa y los límites que el jefe de redacción fije, hay medios que no les importa afectar la intimidad de una persona o alguna familia con tal de crear noticia y subir el rating, hay otros que no. No debe obviarse que las personas son garantes de derechos, donde merecen respeto y siempre hay aspectos de la vida privada que se guardan y reservan ante otros, y se debe respetar, la barrera de estos derechos siempre va a ser la afectación de terceros y la información de interés pública.

Si la respuesta en esta pregunta era afirmativa debía responder, ¿Cuál es la barrera? y las respuestas en su mayoría reincidentes, indicaban que la barrera es el respeto, la información de interés público y la afectación de terceras personas.

Algunas de las respuestas que escribieron los periodistas entrevistados fueron las siguientes:

- La vida personal no es de dominio público, a menos que los hechos sucedan en un espacio público.

- La información es algo muy general, algo que todos tienen derecho a saber, mientras la intimidad es un ámbito personal y cada persona debe elegir compartirlo o no.
- Una cosa es la intimidad y otra cosa es el derecho a la información; por ejemplo si la persona es funcionaria pública en ejercicio, la información derivada de su gestión y que es de interés público sí interesa y queda exenta del derecho a la intimidad.
- La barrera es simple, mi privacidad no debe ser invadida y menos para ser informada.
- La barrera se ve cuando el honor o la dignidad de una persona está puesta en juego.
- La barrera es el respeto hacia cada persona.
- El derecho a la intimidad es un derecho declarado por el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica, el derecho a la información no puede pasar por encima del derecho a la intimidad, porque es el ámbito privado de una persona, esto solo se puede con consentimiento.
- La barrera son asuntos de interés público.
- La barrera es la ética.
- La barrera que se ampara según las leyes, es la protección de datos e información cuando no hay consentimiento de conseguir esa información y se viola las leyes, no hay respeto al derecho de intimidad.

**Figura número 3:**

Nota: Elaboración propia.

### Resultados absolutos y relativos

¿El ejercicio inadecuado del derecho a la intimidad tiene repercusiones?	Resultado absoluto	Resultado porcentual
Sí	119	97%
No	1	1%
No respondieron	3	2%
Totales	123	100%

Nota: Elaboración propia.

### **Análisis de la pregunta número 3 del cuestionario**

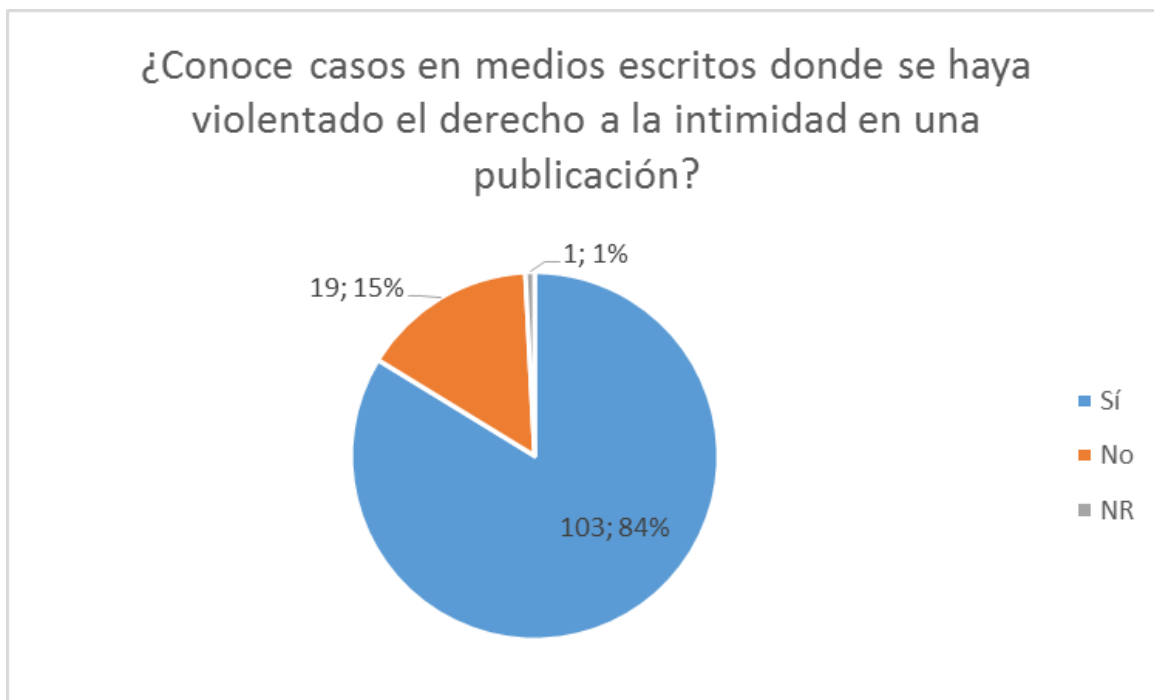
#### **¿El ejercicio inadecuado del derecho a la intimidad tiene repercusiones?**

El cuestionario fue realizado a 123 periodistas, que equivale a la muestra calculada entre los 1.281 periodistas activos (dato brindado por el Colegio de Periodistas de Costa Rica).

De todos los periodistas entrevistados, 119 respondieron que sí a la pregunta (97%), una persona respondió no (1%) y tres periodistas no respondieron (2%).

Las respuestas de esta pregunta en el cuestionario evidencian que la mayoría de periodistas (exactamente 119 de los 123 encuestados) afirman que existen repercusiones al tener un ejercicio inadecuado del derecho a la intimidad amparándose muchos periodistas en la libertad de información. Dado el caso que solo un periodista marcó la opción de que no existen repercusiones en este caso, se percibe que es por desinformación o bien, porque el entrevistado considera que no hay afectación alguna y que la libertad de información no tiene límites; por otro lado, solo tres periodistas no contestaron la pregunta, lo que refleja que son muy pocos los que desconocen las repercusiones.

El quebrantar o violentar el derecho a la intimidad sí tiene repercusiones, hay reserva en cuanto a difundir información que no es de interés público y que corresponde al ámbito privado y que además no goza del consentimiento de la persona. Las repercusiones podrían ser legales, afectación de la reputación del medio de comunicación y afectación de la reputación del periodista.

**Figura número 4:**

Nota: Elaboración propia.

**Resultados absolutos y relativos:**

¿Conoce casos en medios escritos donde se haya violentado el derecho a la intimidad en una publicación?	Resultado absoluto	Resultado porcentual
Sí	103	84%
No	19	15%
No respondieron	1	1%

Totales	123	100%
---------	-----	------

Nota: Elaboración propia.

#### **Análisis de la pregunta número 4 del cuestionario:**

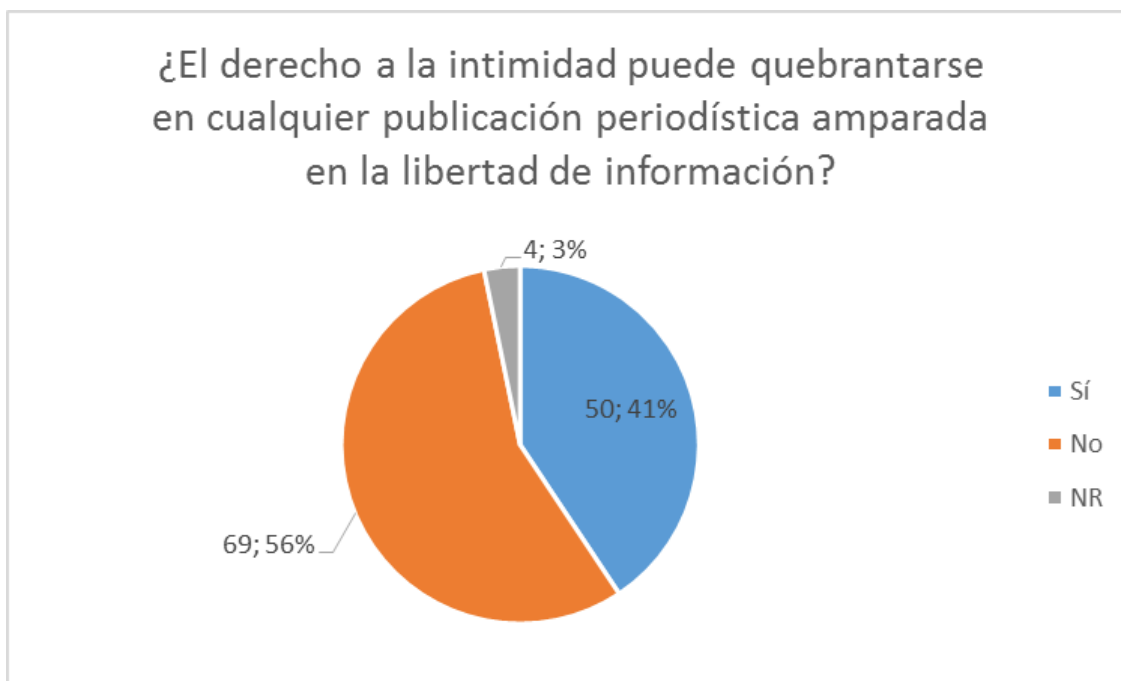
#### **¿Conoce casos en medios escritos donde se haya violentado el derecho a la intimidad en una publicación?**

El cuestionario fue aplicado a 123 periodistas, que equivale a la muestra calculada entre los 1.281 periodistas activos (dato brindado por el Colegio de Periodistas de Costa Rica).

De todos los periodistas entrevistados, 103 respondieron que sí a la pregunta (84%), 19 personas (15%) respondieron no y un periodista no respondió (1%).

Las repuestas en el cuestionario evidencian que la mayoría de periodistas (exactamente 103 de los 123 encuestados) conocen casos en medios escritos donde se ha violentado el derecho a la intimidad en una publicación. Dado el caso que solo 19 periodistas marcaron la opción que no conocen casos donde se violente el derecho a la intimidad en medios escritos, se muestra con ello que muy pocos han identificado esos casos o no recuerdan de los casos. Solo una persona dejó la pregunta sin responder.

Sí existen casos en medios escritos donde se violenta el derecho a la intimidad en publicaciones periodísticas, como la noticia del alcalde de Coronado que se fue a un motel con un carro del gobierno; sin embargo, esa violación es válida en el tanto hay un interés público de por medio. Ver la evidencia en apéndices.

**Figura número 5:**

Nota: Elaboración propia.

**Resultados absolutos y relativos:**

¿El derecho a la intimidad puede quebrantarse en cualquier publicación periodística amparada en la libertad de información?	Resultado absoluto	Resultado porcentual
Sí	50	41%
No	69	56%
No respondieron	4	3%
Totales	123	100%

Nota: Elaboración propia.

### **Análisis de la pregunta número 5 del cuestionario:**

#### **¿El derecho a la intimidad puede quebrantarse en cualquier publicación periodística amparada en la libertad de información?**

El cuestionario fue realizado a 123 periodistas, que equivale a la muestra calculada entre los 1.281 periodistas activos (dato brindado por el Colegio de Periodistas de Costa Rica).

De todos los periodistas entrevistados, 50 respondieron que el derecho a la intimidad puede quebrantarse en cualquier publicación periodística amparada en la libertad de información (41%); mientras que 69 personas respondieron que no (56%) y cuatro periodistas no respondieron (3%).

Las repuestas de esta pregunta en el cuestionario, evidencian que 69 periodistas de los 123 entrevistados afirman que no se puede quebrantar el derecho a la intimidad en una publicación periodística, amparados en el derecho de información, y con una cifra muy parecida, 50 periodistas afirman que sí se puede quebrantar el derecho a la intimidad en una publicación periodística amparados en la libertad de información. Solo cuatro de los periodistas desconocía del caso y no respondieron la pregunta.

El derecho a la intimidad de las personas se puede quebrantar en una publicación periodística amparada en la libertad de información solamente cuando la persona sea pública o sujeto de gobierno, cuando haya un hecho de interés público de por medio o cuando haya terceras personas involucradas y estén en peligro, fuera de estos casos no se podría quebrantar por mero antojo del periodista o del medio de comunicación.

## CAPÍTULO VI: ANÁLISIS DE RESULTADOS

### **Análisis de notas**

#### **Análisis de la nota 1: Diario Extra acusa al OIJ de rastrear llamadas de periodista**

En la noticia *'Diario Extra' acusa al OIJ de rastrear llamadas de periodista*, se evidencia que se sobrepasa el derecho a la intimidad del periodista de Diario Extra, cuando el Organismo de Investigación Judicial rastreó sus llamadas. El caso expuesto estaba vinculado con unos secuestros, y una fuga de información, el periodista no iba revelar sus fuentes, además, los secuestrados ya no estaban en peligro y no se iba a poner en riesgo la vida de ellos, ya que habían sido liberados.

#### **Análisis de la nota 2: Víctima defiende al OIJ y dice que Diario Extra puso en riesgo su vida**

En la noticia, *Víctima defiende al OIJ y dice que Diario Extra puso en riesgo su vida*, por Febe Cruz Brenes, tiene relación con la anterior, Diario Extra puso en peligro la vida del secuestrado Jaime García Gonzales en febrero del 2013. García defendió la acción del Organismo de Investigación Judicial y dijo que Diario Extra puso en peligro su vida al revelar información confidencial. Jaime, víctima del caso donde se originó una fuga de información a terceros al Diario Extra por parte del Poder Judicial. Diario Extra puso un recurso de amparo contra el Ministerio Público y el director del OIJ por espionaje. En esta nota se evidencia como presuntamente se violentan los derechos de Jaime García, cuando se sobrepasa su derecho de intimidad por el derecho a la información, en este caso como lo hizo Diario Extra.

#### **Análisis de la nota 3: Alcalde de Coronado condenado por usar carro oficial para ir a un motel**

En la noticia *Alcalde de Coronado condenado por usar carro oficial para ir a un motel*, tomada del periódico La Nación. Actualizado el 17 de noviembre de 2014 a las 11:54 am,

por Hulda Miranda P, se evidencia como el periódico La Nación hace público el caso en el cual el alcalde de Coronado, Leonardo Herrera Sánchez, fue a un motel en un vehículo público en horas de su jornada de trabajo. Queda claro como el derecho a la intimidad de Herrera Sánchez fue sobrepasado por el derecho a la información y la libertad de prensa de La Nación al denunciar este hecho de interés público, ya que no se pueden usar vehículos del Estado para uso personal. Este caso también fue expuesto en la entrevista al periodista y abogado Odith Bolandi Castro, en la pregunta 2 del anexo 4, donde él expone que el alcalde tiene derecho de hacer con su vida privada lo que él quiere, pero no justifica que esté usando el vehículo del Estado.

# CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## Conclusiones:

Al finalizar este trabajo de investigación se puede concluir:

- Se ha determinado mediante cuestionarios y entrevistas a expertos, el alcance del derecho a la intimidad en las personas y se concluye que este derecho es inviolable, todas las personas cuentan con el derecho a la intimidad y este no se puede violentar a menos de que se esté afectando una tercera persona o que haya un interés público de por medio. Las personas públicas, también cuentan con este derecho pero su información privada es de mayor acceso, dependerá de si la actuación está cobijada por un interés público.
- Se comprobó que existen medios de comunicación en Costa Rica que publican información privada al violentar el derecho a la información amparados en la libertad de información/prensa con tal de aumentar su rating. Muchas veces hay hechos de la vida privada que necesitan salir a la luz por interés público, para denunciar casos. Sin embargo; en algunas personas hay una idea equivocada del ejercicio de periodismo, si se publica una información privada es para denunciar un caso, no por amarillismo. Muchas situaciones importantes del país se han denunciado por periodistas, han ido a la Tribunales de Justicia y se han resuelto, eso es prueba de que a veces es necesario sobrepasar el derecho a la intimidad con el derecho a la información para denunciar hechos de interés público.
- Se concluyó que existe una línea muy delgada entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información, y el mal uso de estos derechos puede causar repercusiones. El uso inadecuado del derecho a la intimidad tiene consecuencias, nadie tiene el derecho de sacar información privada a la luz sin el consentimiento de la persona involucrada, solo cuando haya terceras personas afectadas o cuando la

información sea de interés público, las repercusiones del mal uso de este derecho podrían ser legales, afectación de la reputación del medio de comunicación y afectación de la reputación del periodista y de la persona a quien se le publica información de su ámbito privado.

- Se determinó que la mayoría de los periodistas entrevistados conocen los límites de la libertad de información, conocen las barreras entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información, además han sido testigos de publicaciones en medios escritos donde se violenta el derecho a la intimidad y también conocen las repercusiones del mal uso de este derecho. Sin embargo, hay un porcentaje que desconocen esos límites, esas barreras, una cifra que no puede ser obviada. Incluso, con la aplicación del cuestionario se determina que el 41% de los entrevistados consideran que el derecho a la intimidad puede quebrantarse en cualquier publicación periodística amparada en la libertad de información.
- Se concluyó que el derecho a la información no puede afectar la intimidad de una persona, no se puede evadir la vida privada de un individuo sin ningún límite porque se están poniendo en juego los derechos de la persona protegidos por la Constitución Política. No se puede invadir la vida privada de alguien sino hay consentimiento y si no es persona pública.
- Se determinó mediante teorías encontradas, que en caso de conflicto entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información, se debe proteger al derecho de intimidad, porque el derecho a brindar información tiene limitaciones. Para publicar informaciones privadas se tiene que tener consentimiento del afectado.
- Se concluyó que es complicado encontrarle un equilibrio al derecho de información y al derecho de intimidad, entre más medios de comunicación existan, hay más probabilidad de que se atente contra la intimidad de cualquier persona.
- Se comprobó que al tener a mano la inmediatez que nos ofrecen las redes sociales, es más vulnerable el derecho a la intimidad de las personas. Ya que miles de

usuarios publica en sus redes cada segundo. Esto provoca que cada vez más personas estén expuestas a que su intimidad sea violentada.

- **Recomendaciones**

Se recomienda al Colegio de Periodistas que debería de intervenir en estos casos, ya que es uno de los encargados de esa responsabilidad social, no solo interferir en sus colegiados, sino con todos los periodistas. Debería de existir algún tipo de protocolo o sanción para cuando se transgreden estos derechos.

Todo periodista debe tener muy claro el alcance del derecho a la intimidad y la libertad de información en las personas, además de su alcance, esto es estrictamente necesario, ya que si esto no se tiene claro, el periodista y la empresa para la que trabaje se puede ver envuelta en algún lío. Por esta razón, se recomienda a todos los periodistas en ejercicio o no mantenerse empapados sobre el derecho a la intimidad y el derecho a la información, ya que esto va ligado con la ética, y un periodista que no es ético, no es buen periodista. Además, se debe tener claro cuando se pueden quebrantar estos derechos y cuáles son sus límites.

Se recomienda a los periodistas indagar sobre hechos pasados, donde se quebrante el derecho a la intimidad de las personas para crear sensibilidad y conciencia a la hora de redactar.

A raíz de que algunos periodistas desconocen que muchas publicaciones periodísticas violentan la intimidad de las personas o lo saben y hacen caso omiso de él, esto a partir de resultados del trabajo, de entrevistas y cuestionarios aplicados; donde incluso se desprende que el 41% de los entrevistados consideran que el derecho a la intimidad puede quebrantarse en cualquier publicación periodística amparada en la libertad de información. Por ello, como profesional, recomiendo un foro, donde se sensibilizará a los estudiantes de periodismo las repercusiones que puede traer violentar y la incorrecta aplicación de derechos consagrados en el artículo 24 y el artículo 29 de la Constitución Política de Costa Rica.

En ese foro se describirá el alcance del derecho a la intimidad en las personas y el alcance de la libertad de información y si esta tiene la facultad o no para quebrantar el derecho a la intimidad; asimismo se mostrarán evidencias concretas del quebranto del derecho de intimidad en medios periodísticos.

## **Propuesta de foro: *libertad de prensa versus derecho a la información***

Propuesta de foro dirigido a periodistas y estudiantes de periodismo activos de cualquier universidad pública y privada

### **Objetivo**

Sensibilizar a los estudiantes de periodismo y periodistas sobre las repercusiones que puede traer la incorrecta aplicación del artículo 24 y el artículo 29 de la Constitución Política de Costa Rica.

### **Objetivo general**

Analizar repercusiones en el ejercicio del periodismo que puede traer la incorrecta aplicación del artículo 24 y el artículo 29 de la Constitución Política de Costa Rica.

### **Objetivos específicos**

- Describir el alcance del derecho a la intimidad en las personas.
- Describir el alcance de la libertad de información.
- Conocer el alcance de la libertad de información y si esta tiene la facultad o no para quebrantar el derecho a la intimidad.
- Demostrar evidencias concretas del quebranto del derecho de intimidad en medios periodísticos.

### **Publico meta**

El foro está dirigido a periodistas y estudiantes de periodismo. Esto porque es muy importante que desde el inicio de la carrera se fomente este tema en los estudiantes, además el buen ejercicio del periodismo.

### **Fecha por desarrollarlo**

Primer cuatrimestre/semestre de cada uno, para que los estudiantes de primer ingreso a la carrera estén enterados sobre las repercusiones que puede traer la incorrecta aplicación del artículo 24 y el artículo 29 de la Constitución Política de Costa Rica.

### **Lugar para realizar el foro**

El foro se realizará en un salón para actividades sociales o conferencias que cuente la Universidad respectiva.

### **Divulgación del foro**

El foro se anunciará por medio de redes sociales, visitas informativas a medios de comunicación y a las aulas en las universidades.

### **Expositores para el foro:**

Raquel Montes Sanabria, autora de esta investigación, capacitará a varios estudiantes avanzados de la carrera de periodismo para la organización y exposición del foro. Además, se tendrán invitados especiales, periodistas y abogados reconocidos, para que el foro sea más provechoso.

Algunos de los invitados especiales pueden ser: el tutor encargado de esta tesis, Carlos Eduardo Hidalgo, que es abogado y periodista y conoce a fondo la investigación. Además de el conocido abogado Juan Diego Castro y el periodista investigativo Greivin Moya. Estos tres expertos darán un gran aporte al foro.

### **Asistencia al foro**

Todos los años que se realice el foro se tendrá una lista en la entrada del lugar, para que cada persona se anote y de esta manera llevar un control de cuántas personas asisten a la actividad. La idea es que cada año el número de asistentes al foro aumente.

### **Agenda del foro**

Este foro se hará en la tercera semana del primer cuatrimestre de cada año, para que los estudiantes de nuevo ingreso tengan la oportunidad de asistir a este provechoso foro.

### **Invitados**

Todos los estudiantes de la Universidad Internacional de las Américas tendrán que asistir al foro. Estudiantes de otra universidad y periodistas pueden asistir a la actividad para enriquecer sus conocimientos.

## REFERENCIAS

Arguedas y Chacón (2007) Diario Extra acusa al OIJ por rastrear llamadas de periodista. Costa Rica: La Nación. Recuperado de:

[http://www.nacion.com/nacional/gobierno/Diario-Extra-OIJ-llamadas-periodista\\_0\\_1391860833.html](http://www.nacion.com/nacional/gobierno/Diario-Extra-OIJ-llamadas-periodista_0_1391860833.html) fecha de recuperación: 25-1-17

Cálculo de la muestra. Dirección electrónica: <http://www.feedbacknetworks.com/cas/experiencia/sol-preguntar-calculiar.html> fecha de recuperación: 2-3-17.

Calvo, A. (2005). El acceso a la información pública como herramienta para los periodistas de investigación (caso de corrupción política publicada por la nación). Tesis de bachillerato, Universidad Internacional de las Américas. Costa Rica. Fecha de recuperación: 23-11-16

Central de radios. Por Febe Cruz Brenes. Víctima defiende al OIJ y dice que Diario Extra puso en riesgo su vida. Fecha de acceso: 1-10-16. Recuperado de: <http://www.cdr.cr/victima-defiende-al-oij-y-dice-que-diario-extra-puso-en-riesgo-su-vida>

Chirino.A. UNED. Derecho a la intimidad en Costa Rica. (En línea) fecha de acceso: 20-1-2017. Recuperado de: <http://www.ocw.uned.ac.cr/eduCommons/s.e.p/tecnologia-y-trabajo/tutorias/tutoria-primera/presentacion-el-derecho-a-la-intimidad-en-costa-rica>

Constitución política de Costa Rica (1949). Leyes de Costa Rica. Versión PDF. Pagina web. Disponibilidad en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf> fecha de recuperación: 4-11-16

Constitución política de Costa Rica (1949). Versión PDF. Pagina web. Fecha de acceso: 25-10-16, disponibilidad en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>

Diccionario de la Real Academia española

Diccionario en línea: Definicion.de. Dirección electrónica: <http://definicion.de/rating/>

Enciclopedia Jurídica. (P1, 4) pagina web. Fecha de acceso 25-10-16, disponibilidad en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm>

Quisbert, E (2016). Apuntes Jurídicos en la Web, concepto de constitución política del estado, página web. Disponibilidad en <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/10/concepto-cpe.html> fecha de recuperación: 2-10-16

Ferrer (2014). Derecho a la información versus derecho de intimidad e imagen en la sociedad de la información. Abogacía Española. Disponibilidad en: <http://www.abogacia.es/2014/05/27/derecho-a-la-informacion-versus-derecho-a-la-intimidad-e-imagen-en-la-sociedad-de-la-informacion/> Fecha de recuperación: 23-4-17

Fernández, P. (2002). Investigación cualitativa y cuantitativa. Recuperado de: [http://www.fisterra.com/mbe/investiga/cuanti\\_cuali/cuanti\\_cuali.asp#diferencias](http://www.fisterra.com/mbe/investiga/cuanti_cuali/cuanti_cuali.asp#diferencias) Fecha de recuperación: 4-11-2016.

Fonseca, J. (2007). Análisis entre libertad de expresión versus el derecho de imagen e intimidad en el Diario La Teja. Tesis de bachillerato en periodismo en la Universidad Internacional de las Américas. Costa Rica

Garza (2016), Grupo ACIR. Conoce la importancia del rating en medios tradicionales. Fecha de acceso: 10/4/17. Recuperado de: <http://blog.grupoacir.com.mx/la-importancia-del-rating-en-los-medios-tradicionales>

Gómez, K. Morera, J. Sánchez, M. (2002.) La libertad de expresión y el derecho a la información frente a la tutela del honor en el Ordenamiento Jurídico Costarricense. Estudio de la normativa vigente y tres iniciativas de ley, a la luz de un caso judicial concreto. Tesis de licenciatura en derecho en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Costa Rica.

Gonzales (2011). El derecho a la intimidad de los altos cargos. Universidad de Salamanca. Facultad de Derecho. Recuperado de: [http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/115568/1/DDPG\\_Gonzalez\\_Cifuentes\\_C\\_El\\_derecho.pdf](http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/115568/1/DDPG_Gonzalez_Cifuentes_C_El_derecho.pdf) fecha de recuperación: 3-2-17

Gualotuña (2014), Vulneración del derecho a la intimidad por uso irregular de datos Personales en el Ecuador. Tesis previa a la obtención del Título de: abogada. Universidad central del ecuador, facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales. Carrera de derecho. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4102/1/T-UCE-0013-Ab-267.pdf> fecha de recuperación: 3-10-16

- Hernández, R, Fernández, C y Baptista (2006), Métodos de investigación periodística. Enfoque mixto. Fecha de recuperación: 21-4-17
- Ibarra, C. (2011), metodología de la investigación, tipos de investigación: exploratoria, descriptiva, explicativa y correlacional. Recuperado de: <http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com/2011/10/tipos-de-investigacion-exploratoria.html> fecha de recuperación: 3-2-17
- Lascars (2015). Libertad de expresión e información y el derecho al honor de las personas en la prensa costarricense: estudio de tres casos de colisión de derechos en el ámbito comunicativo. Colegio universitario: San Judas Tadeo. Costa Rica.
- Lascars, G. Tratamiento periodístico referido a los derechos de personalidad de los sospechosos de delito y el derecho a la información: estudio de casos de Diario Extra y La Nación. Tesis de bachillerato en la Universidad Internacional de las Américas. Costa Rica.
- Melo. (2004) La libertad de prensa en Colombia: su pasado y sus perspectivas actuales. (En línea) Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/un-papel-a-toda-prueba/la-libertad-de-prensa>
- Metodología de la investigación, cuarta edición, 2006, p.102. Recuperado de: [https://competenciashg.files.wordpress.com/2012/10/sampieri-et-al-metodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006\\_ocr.pdf](https://competenciashg.files.wordpress.com/2012/10/sampieri-et-al-metodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006_ocr.pdf)
- Metodología de la investigación, cuarta edición, 2006, p.103. Fecha de acceso: 2-11-2016. Recuperado de: [https://competenciashg.files.wordpress.com/2012/10/sampieri-et-al-metodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006\\_ocr.pdf](https://competenciashg.files.wordpress.com/2012/10/sampieri-et-al-metodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006_ocr.pdf)
- Metodología de la investigación, cuarta edición, 2006, p.104. Fecha de acceso: 3-11-2016. Recuperado de: [https://competenciashg.files.wordpress.com/2012/10/sampieri-et-al-metodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006\\_ocr.pdf](https://competenciashg.files.wordpress.com/2012/10/sampieri-et-al-metodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006_ocr.pdf)
- Miranda (2014) Alcalde de coronado condenado por usar carro oficial para ir a un motel. Costa Rica; La Nación. Recuperado de: [http://www.nacion.com/sucesos/poder-judicial/Alcalde-Coronado-condenado-carro-oficial\\_0\\_1451855004.html](http://www.nacion.com/sucesos/poder-judicial/Alcalde-Coronado-condenado-carro-oficial_0_1451855004.html) fecha de recuperación: 7-3-17
- Muñoz et.al. Conflicto jurídico entre el derecho a la intimidad y la libertad de información. Universidad de Cajamarca. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA3/intimidad.htm> fecha de recuperación: 23-4-17.
- Navia Franco, (2010). Libertad de expresión en relación con la honra, intimidad y buen nombre de funcionarios públicos en el sistema interamericano de derechos humanos. Universidad ICESI. Recuperado de:

[https://repository.icesi.edu.co/biblioteca\\_digital/bitstream/10906/76185/1/libertad\\_exposicion\\_relacion.pdf](https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/76185/1/libertad_exposicion_relacion.pdf) Fecha de recuperación: 21-1-2017.

Organización para las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, Comunicación e Información. Libertad de Información. (P1.3). Disponibilidad en: [http://www.infoamerica.org/libex/costa\\_rica.htm](http://www.infoamerica.org/libex/costa_rica.htm) Fecha de recuperación: 21-10-2016.

Ortiz, M. (Octubre de 1996). El ejercicio legítimo del derecho de información. El caso de los medios de comunicación colectiva.

Picatoste (2016). Derecho a la información vrs. Derecho a la intimidad. Avogados Novos. Disponibilidad en: <http://avogadosnovos.gal/blog/2016/07/21/derecho-a-la-informacion-vs-derecho-a-la-intimidad/> Recuperado el: 23-4-17.

Reporteros Sin Fronteras. InfoAmérica, observatorio de la libertad de prensa en América Latina, informe del 2007. Pagina web. Disponibilidad en [http://www.infoamerica.org/libex/costa\\_rica.htm](http://www.infoamerica.org/libex/costa_rica.htm)

(2014) Diccionario de la Real Academia Española. Disponibilidad en: <http://dle.rae.es/?id=LyCn6I9>

Rodríguez, Manuel del Socorro, 2015, Banco de la República, Actividad Cultural. Periodismo en Colombia. Disponibilidad en [http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/comunicacion/el\\_periodismo](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/comunicacion/el_periodismo)

Rizzuto.A. Academia Nacional del Periodismo. República de Argentina. La ética en el periodismo. Dirección electrónica:<http://www.academiaperiodismo.org.ar/etica/eticayperiodismo2.html>

Silvestrini M y Vargas J. (2008) Fuentes de información primarias, secundarias y terciarias. (Pagina web). Recuperado de: <http://ponce.inter.edu/cai/manuales/FUENTES-PRIMARIA.pdf>

Sáenz, A. (2001) Derecho a la intimidad frente al derecho de información. Tesis de licenciatura en derecho.

Sala de prensa (abril del 2003). Por Verónica Figueroa y Victoriano Valdez, información en tiempos de guerra. Recuperado de: <http://www.saladeprensa.org/art484.htm>

Técnicas estructurales, la entrevista, grupo de discusión, observación, biografía (página web), departamento de sociología II, Universidad de Alicante. Fecha de acceso:

10/11/16, dirección electrónica: [https://personal.ua.es/es/francisco-frances/materiales/tema4/la entrevista en profundidad.html](https://personal.ua.es/es/francisco-frances/materiales/tema4/la_entrevista_en_profundidad.html)

United for Human Rights, derecho a la intimidad. (2007-2008) fecha de acceso: 10/4/17.  
Recuperado de: <http://es.humanrights.com/what-are-human-rights/videos/right-to-privacy.html>

Uranga (2014). Página/12, La ética Periodística. Recuperado de:  
<https://www.pagina12.com.ar/diario/laventana/26-241087-2014-03-05.html>

## APÉNDICES

Las siguientes noticias son una muestra de que en Costa Rica, a pesar de que existe el derecho a la intimidad, la prensa saca a la luz información de interés público y en casos no amparados en casos en la libertad de información.

### Apéndice 1

**‘Diario Extra’ acusa al OIJ de rastrear llamadas de periodista:** *Diario Extra* denunció el 20 de enero del 2014, que el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), con el apoyo de la Fiscalía Adjunta contra la Delincuencia Organizada, rastreó las llamadas telefónicas de un periodista suyo.

La denuncia la hicieron pública Paola Hernández, subdirectora, Iary Gómez, gerente general y Carlos Serrano, abogado, quienes alegaron que con esta acción se pone en peligro la libertad de prensa.

Hernández calificó el hecho como “el acto de espionaje más descarado que el Poder Judicial ha ejecutado no solo sobre Grupo Extra y sus periodistas, sino también sobre otros medios de comunicación”.

El Fiscal General de la República, Jorge Chavarría Guzmán, rechazó que se trate de espionaje. Chavarría admitió que se ordenó un rastreo de las llamadas del periodista Manuel Estrada porque “se filtró (del Poder Judicial) información que puso en peligro la vida de víctimas, testigos e investigadores en dos casos de secuestros”.

Gerald Campos, subdirector del OIJ, dijo que “nunca se ordenó investigar a un periodista” y justificó el rastreo del teléfono del comunicador “porque había una investigación penal contra una funcionaria del OIJ por el delito de divulgación de información confidencial”.

Este asunto tiene relación con dos secuestros. El primero sucedió entre febrero y marzo del 2013, en perjuicio de un profesor de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), quien permaneció retenido durante 17 horas.

El otro fue el del empresario Andrés Navarrete Rodríguez, ocurrido el 6 y 7 de mayo del 2013. En ambos casos, la Policía detuvo a los sospechosos del delito. Jorge Chavarría y Gerald Campos explicaron que en aquel momento *Diario Extra* hizo publicaciones en donde se consignaron datos que, presuntamente, solo eran de conocimiento de los investigadores. La difusión de esas informaciones, se afirmó, pusieron en peligro a todas las partes involucradas en las pesquisas.

El Fiscal General dijo que se tenía la presunción de que era un funcionario judicial quien suministró los datos. Agregó que amparado en el Código Penal, artículo 332 bis, que prohíbe a los personeros del Poder Judicial divulgar información de los casos en proceso, fue que se ordenó una investigación.

En el expediente sobre el asunto, del cual *La Nación* tiene copia, la primera acción que se ordena es un rastreo de los teléfonos de Manuel Estrada, quien fue el periodista que firmó las publicaciones.

Para realizar la gestión, la Fiscalía contra el Crimen Organizado se basó en el voto N° 2012-002509 de la Sala Constitucional y en la directriz N° 02-2006 del Ministerio Público en la que Jorge Chavarría ordenó a los fiscales realizar, sin orden de un juez, el secuestro de los documentos relacionados con las llamadas entrantes y salientes de cualquier número telefónico, sin que esto vulnere el artículo 24 de la Constitución Política que garantiza el derecho a la intimidad y el secreto de las comunicaciones.

Durante la pesquisa, los agentes del OIJ determinaron que Estrada, luego de mantener en contacto con varios jefes e investigadores del OIJ, hizo diferentes publicaciones en *Diario Extra* y señalaron a una agente de la Sección de Delitos Varios de San José, de apellido Fonseca, como la sospechosa de proporcionar los datos sobre los casos de secuestro.

Un juez penal de San José, en enero de este año, suspendió del cargo a Fonseca durante un lapso de tres meses, pero con goce de salario. A ella se le sigue una causa penal por el delito de divulgación de información confidencial, que tiene pena que va de dos a ocho años de prisión.

**Queja.** La subdirectora de *Diario Extra*, Paola Hernández alegó ayer que cuando las informaciones de los secuestros salieron publicadas, ya las víctimas habían sido liberadas y no corrían riesgo.

En su criterio, la intención del Poder Judicial “es conocer y descubrir cada una de las fuentes que está brindando información fundamental sobre actos anómalos, deficiencias e irregularidades sobre temas de seguridad”.

Mientras que el periodista Manuel Estrada afirmó que a raíz de este asunto lo han seguido. Agregó que nunca va a revelar las fuentes de información. Asimismo, se quejó de que el año anterior, durante un simulacro sobre el secuestro donde se invitó a los periodistas, él aceptó ser una de las víctimas, situación que aprovecharon dos agentes de Delitos Varios para ponerle una rodilla en la espalda y “me dieron patadas”.

Tanto Gerald Campos como Jorge Chavarría dijeron que desconocían de esa situación y anunciaron una investigación de lo sucedido en el simulacro. Paralelamente, la Corte Plena acordó pedir un informe al Ministerio Público y al OIJ sobre lo actuado, en este caso, para determinar si se violó el derecho a la información y la libertad de prensa. En un comunicado se advirtió que de comprobarse la existencia de una anomalía en el procedimiento, aplicarán las disposiciones correspondientes.

## Apéndice 2

### **Victima defiende al OIJ y dice que Diario Extra puso en riesgo su vida:**

Por Febe Cruz Brenes

[fcruz@monumental.co.cr](mailto:fcruz@monumental.co.cr)

Jaime García González, víctima de secuestro en febrero de 2013, defendió el accionar del Organismo de Investigación Judicial y dijo que Diario Extra puso en peligro su vida al revelar información confidencial.

García, fue la víctima de secuestro donde se originó fuga de información secreta a terceros al Diario Extra por parte del Poder Judicial.

El medio de comunicación interpuso un recurso de amparo contra el Ministerio Público y el director del OIJ por supuesto espionaje.

El hombre se apersonó como coadyuvante en el recurso presentado por Diario Extra y pidió que los magistrados de la Sala IV lo rechacen.

Fabián Volio, abogado constitucionalista, explicó que existen dos casos en uno. El presunto delito por fuga de información y el supuesto espionaje.

Volio agregó que un fiscal podría determinar que hubo una contravención tanto del funcionario del Poder Judicial, como del periodista.

En el expediente García alega que en su caso, a pesar de la fuga de información, la investigación concluyó de manera exitosa y permitió la detención de sus secuestradores. También señaló que con las publicaciones del Diario Extra se afectó y puso en peligro la indagación por parte las autoridades judiciales.

En su declaración, el hombre señala: “Comparto con los honorables magistrados, la angustia, malestar y hasta frustración que como víctima, junto a mis familiares, sentimos contra los funcionarios de la Unidad de Delitos Varios del Organismo de Investigación Judicial, al ver traicionada la fe que habíamos depositado en ellos”.

Asimismo señaló que se sintió vulnerado en las publicaciones su derecho a la intimidad.

Además, calificó de “indignante y despreciable ver la forma tan cínica con la que el recurrente ahora se presenta a reclamar “violación a sus derechos”.

En este aspecto, Paola Hernández, subdirectora de diario Extra, indicó que respetan la posición de García. Sin embargo, recalcó que las publicaciones se realizaron posteriores a la liberación de la víctima. Ahora los magistrados de la Sala IV analizarán las partes y darán una resolución.

### **Apéndice 3**

#### **Alcalde de Coronado condenado por usar carro oficial para ir a un motel**

Tomado del periódico La Nación. Actualizado el 17 de noviembre de 2014 a las 11:54 am, por Hulda Miranda P.

El alcalde de Coronado, Leonardo Herrera Sánchez, fue condenado a tres meses de prisión por utilizar el vehículo oficial para ir a un motel.

La sentencia la dictó esta mañana el Tribunal de Hacienda de Goicoechea, el cual le otorgó el beneficio de ejecución condicional de la pena, por lo que el funcionario no irá a prisión.

Además, los jueces lo inhabilitaron para ocupar cargos públicos por tres años; sin embargo, él seguirá en su puesto, pues la sentencia será apelada, según explicó su abogado defensor, José Miguel Villalobos.

El abogado criticó que los jueces estimarán que el carro concedido para uso discrecional, solo pueda ser empleado en labores propias del cargo.

“La sentencia es absurda, porque establece que un funcionario público, de tiempo completo, que trabaja 24 horas, siete días a la semana, no puede usar el vehículo discrecional para ir a la casa, para almorzar, para dormir, para ir al Estadio o a un templo, porque dice que no lo puede usar para nada que no esté relacionado con su trabajo. Es lógico para un funcionario que tenga jornada”, manifestó Villalobos.

El jurista agregó que el alcalde fue al motel con su compañera de vida, pero que se ha hecho ver que fue con otra persona.

“Hay mucho de moralina pueblerina, así lo llamo yo”, manifestó.

“La detención y la investigación, no tengo duda de que obedecen a demagogia barata de la Fiscalía. Reto a la Fiscalía para que investigue al Fiscal General por el mismo hecho, por usar el vehículo discrecional en actividades personales, a los magistrados por usarlo los fines de semana, si quieren ser congruentes”, añadió.

El alcalde de Coronado fue detenido el 20 de abril del 2012 por este hecho. Aunque fue absuelto en diciembre del 2013, la Fiscalía apeló y la causa se envió nuevamente a juicio.

## Apéndice 4

### Cuestionario aplicado:

Cuestionario para analizar la posibilidad de quebrantar noticiosamente en medios escritos, el derecho a la intimidad, amparados en la libertad de información, dicho estudio abarca desde el año 2013 hasta el 2014.

### Estimable periodista:

Soy estudiante de periodismo de la Universidad Internacional de las Américas (UIA) y como tesina estoy realizando un análisis sobre la posibilidad de quebrantar noticiosamente en medios escritos, el derecho a la intimidad, amparados en la libertad de información desde el año 2013 hasta el 2014.

Por eso, le agradecería si fuera tan amable en contestar, marcando con “x”, en lo que considere correcto. Lo que indique será **ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL**.

-----  
1- ¿El ejercicio de la libertad de información tiene algún límite?

( ) Sí

( ) No

*Si su respuesta es afirmativa, ¿cuál es el límite?:* \_\_\_\_\_

2- ¿Existe una barrera entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información?

( ) Sí

( ) No

*Si su respuesta es positiva, ¿cuál es esa barrera?:* \_\_\_\_\_

3- ¿El ejercicio inadecuado del derecho a la intimidad tiene repercusiones?

( ) Sí

( ) No

4- ¿Conoce casos en medios escritos, donde se haya violentado el derecho a la intimidad en una publicación?

Sí

No

5- ¿El derecho a la intimidad puede quebrantarse en cualquier publicación periodística amparada en la libertad de información?

Sí

No

**Evidencias del cálculo de la muestra en la página web:  
feedbacknetworks.com**

☰
feedbacknetworks.com
↻

---

Acceso a clientes | Acceso a empleados

Feedback Networks  
la información viva

[¿Quiénes somos?](#)
[Soluciones para escuchar](#)
[Soluciones para preguntar](#)
[Outsourcing](#)
[Clientes](#)
[Experiencia](#)
[Contacto](#)

---

La Experiencia de Escuchar
La Experiencia de Preguntar
FAQ
Datos y testimonios
Normativa

ISO
Modelo EFQM
Diccionario

---

### Experiencia

Calcular la muestra correcta

El cálculo del tamaño de la muestra es uno de los aspectos a concretar en las fases previas de la investigación comercial y determina el grado de credibilidad que concederemos a los resultados obtenidos.

Una fórmula muy extendida que orienta sobre el cálculo del tamaño de la muestra para datos globales es la siguiente:

$$n = \frac{k^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(e^2 \cdot (N-1)) + k^2 \cdot p \cdot q}$$

**N:** es el tamaño de la población o universo (número total de posibles encuestados).

**k:** es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos. El nivel de confianza indica la probabilidad de que los resultados de nuestra investigación sean ciertos: un 95,5 % de confianza es lo mismo que decir que nos podemos equivocar con una probabilidad del 4,5%.

**Los valores k más utilizados y sus niveles de confianza son:**

La extensión del uso de Internet y la comodidad que proporciona, tanto para el encuestador como para el encuestado, hacen que este método sea muy atractivo.

K	1,15	1,28	1,44	1,65	1,96	2	2,58
Nivel de confianza	75%	80%	85%	90%	95%	95,5%	99%

**e:** es el error muestral deseado. El error muestral es la diferencia que puede haber entre el resultado que obtenemos preguntando a una muestra de la población y el que obtendríamos si preguntáramos al total de ella. Ejemplos:

- **Ejemplo 1:** si los resultados de una encuesta dicen que 100 personas comprarían un producto y tenemos un error muestral del 5% comprarán entre 95 y 105 personas.
- **Ejemplo 2:** si hacemos una encuesta de satisfacción a los empleados con un error muestral del 3% y el 60% de los encuestados se muestran satisfechos significa que entre el 57% y el 63% (60% +/- 3%) del total de los empleados de la empresa lo estarán.
- **Ejemplo 3:** si los resultados de una encuesta electoral indicaran que un partido iba a obtener el 55% de los votos y el error estimado fuera del 3%, se estima que el porcentaje real de votos estará en el intervalo 52-58% (55% +/- 3%).

**p:** es la proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer que p=q=0,5 que es la opción más segura.

#### Herramientas online dirigidas a Consultores y Responsables

**MARKETING Y COMERCIAL**  
Motivos de compra. Fidelización del cliente. Imagen de la empresa. Boca oreja

**CALIDAD**  
Gestión de quejas. Satisfacción del cliente. Normativa ISO. Modelo EFQM

**RECURSOS HUMANOS**  
Clima laboral. Satisfacción de los empleados. Gestión de sugerencias

**ATENCIÓN AL CLIENTE**  
Gestión de quejas, alabanzas, preguntas y sugerencias por teléfono, papel, correo electrónico y web

**INVESTIGACIÓN DE MERCADO**  
Informes personalizados. Resultados On Time. Múltiples Tipos de preguntas. Estudios puntuales o continuos

[Hacerme cliente](#)

## feedbacknetworks.com

**p:** es la proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer que  $p=q=0.5$  que es la opción más segura.

**q:** es la proporción de individuos que no poseen esa característica, es decir, es  $1-p$ .

**n:** es el tamaño de la muestra (número de encuestas que vamos a hacer).

A continuación le facilitamos gratuitamente una aplicación para calcular el tamaño muestral. Introduzca los datos correspondientes a su investigación y pulse en "Calcular muestra":

N:

k:

e: %

p:

q:

n:  es el tamaño de la muestra

Varios ejemplos:

- Ejemplo 1: para realizar una encuesta de satisfacción a clientes de un determinado modelo de coche del que hemos vendido 10.000 unidades (N), en la que queremos una confianza del 95,5% que determina que  $k=2$ , deseamos un error muestral del 5% (e) y consideramos que estarán satisfechos el 50% ( $p=q=0.5$ ) necesitaríamos una muestra de 385 clientes.
- Ejemplo 2: contrastar el porcentaje de personas de un país que ven un determinado programa de televisión. Si la población del país es de 40 millones de personas, estimamos que lo ve el 20% de la población ( $p=0.2$  y  $q=0.8$ ), queremos una confianza del 95,5% que determina que  $k=2$  y estamos dispuestos a asumir un error muestral del 5% (e) necesitaríamos una muestra de 256 personas.

En caso de hacer un muestreo estratificado debemos asegurarnos de que escogemos un número de elementos suficiente de cada grupo. Este tipo de muestreo no toma la población como un todo sino en varios grupos con características distintas entre ellos (por ejemplo, edad entre 20-35, 35-50, 50-65 y más de 65).

De todos modos para calcular el tamaño de la muestra habitualmente se usan criterios prácticos basados en la experiencia o la simple lógica. Algunos de los métodos más usados son los siguientes:

1. El presupuesto de que dispongamos para la investigación.
2. La experiencia en estudios similares.
3. La representatividad de cada grupo considerado: escoger de cada uno de ellos un número suficiente de encuestados para que los resultados sean indicativos de la opinión de ese grupo.

## Resultados del cálculo de la muestra en la página feedbackworks.com

A continuación le facilitamos gratuitamente una aplicación para calcular el tamaño muestral. Introduzca los datos correspondientes a su investigación y pulse en "Calcular muestra":

N:

k:

e: %

p:

q:

**Calcular muestra**

n:  es el tamaño de la muestra

### Análisis de las entrevistas realizadas a abogados:

<p>Entrevista a la abogada y notaria Adriana Guillén Porras:</p>	<p>Guillén afirma que el derecho a la intimidad si está protegido, lo que pasa es que los medios de comunicación siempre van más allá, y hay un problema ahí con lo que son leyes, porque no existe una ley específica que tutele lo que es el derecho a la intimidad, para saber hasta qué punto se puede llegar, no hay un marco establecido para saber hasta dónde llega el derecho a la información y que no violente al derecho a la intimidad.</p> <p>Desde este punto de vista de la entrevista a Adriana Guillén Porras se nota que efectivamente no hay un límite para el derecho a la intimidad de una persona, y por esa razón los periodistas se aprovechan de esa circunstancia para sacar a la luz informaciones de interés público.</p>
<p>Entrevista al abogado y periodista Odith Bolandi Castro:</p>	<p>Según Bolandi, hay que tener un balance, es decir, la actividad periodística, seguida por un interés público, y cuando hay un interés público, está justificada esa información, es decir, el derecho a la intimidad cede ante ese interés público, por ejemplo, si una persona comete un</p>

	<p>hecho ilícito, y se emite una orden de allanamiento, sobre su propiedad gran parte de eso, que es derecho a la intimidad, implica expresamente que no cede, pero, alas de la investigación, con base a la investigación hay posibilidad de que autoridades judiciales, puedan tener acceso a esa propiedad para tener prueba, y al mismo tiempo, los medios de comunicación llegan y basan e informan en ese interés público.</p> <p>De esta entrevista se concluye que tiene toda la razón al afirmar que cuando hay un interés público se justifica la información, lo que quiere decir es que aunque sea una información privada, puede ser publicada y denunciada a través de medios de comunicación, pero siempre teniendo un balance. Además, más que un balance, debe privar el interés público para que se dé a conocer, ahí está el límite principal.</p>
<p>Entrevista a la abogada y notaria, Milena Acuña Ugalde:</p>	<p>Según Acuña, pese a que el derecho a la intimidad de cada persona está protegido, los medios de comunicación hacen uso de la misma, por un abuso del derecho de las personas, y más que todo por un amarillismo, por publicar</p>

	<p>una noticia, por dar una información, se valen del derecho a la intimidad de las personas.</p> <p>De la entrevista se infiere que muchas veces hay hechos de la vida privada que necesitan salir a la luz por interés público, para denunciar casos. Sin embargo; en algunas personas hay una idea equivocada del ejercicio de periodismo, si se publica una información privada es para denunciar un caso, no por amarillismo. Muchas situaciones importantes del país se han denunciado por periodistas, han ido a la Tribunales de Justicia y se han resuelto, eso es prueba de que a veces es necesario sobrepasar el derecho a la intimidad con el derecho a la información para denunciar hechos de interés público.</p>
<p>Entrevista a la abogada Elizabeth Zamora:</p>	<p>Conforme a Zamora, los medios de comunicación siempre van a informar, y para ello su base es el derecho a la información que ellos tienen, normalmente los medios de comunicación tratan de proteger el ámbito de privacidad de las personas, esa esfera que cada uno tiene, información que no queremos que sea</p>

	<p>revelada.</p> <p>Los medios de comunicación a veces violentan los derechos porque los mismos ciudadanos no poseen las herramientas o no conocen que tienen ese tipo de derechos. Normalmente lo que pasa es que el ciudadano no es protector de sus derechos, o de su intimidad, como cuando usted cuelga toda su vida en una red social, está abriendo un portillo para que su información deje de ser privada y se convierta en pública.</p> <p>Hay coincidencia con la entrevistada Elizabeth Zamora al afirmar que los periodistas en ocasiones cuidan la privacidad de las personas, máxime cuando la fuente así se los pide o porque existen hechos graves que pueden repercutir negativamente con la vida de un ser humano. Además, menciona que muchas personas desconocen del derecho a la intimidad, y es totalmente cierto, arrojado incluso en algunos de los cuestionarios aplicados. Por otra parte, es un claro ejemplo lo de las redes sociales, toda la información que se haga pública puede ser utilizada por cualquier persona.</p>
--	--

--	--

Nota: Elaboración propia.

### **Análisis de las noticias**

Las siguientes noticias fueron encontradas entre los años 2013 y 2014, que es el periodo de investigación, estas son evidencia del quebranto del derecho a la intimidad, amparados en el derecho de información. (Estas noticias se pueden encontrar en apéndices)

<p>Noticia 1:</p> <p>Diario Extra acusa al OIJ de rastrear llamadas de periodista</p>	<p>En esta noticia queda demostrado que se sobrepasa el derecho a la intimidad del periodista de Diario Extra, cuando el Organismo de Investigación Judicial rastreó sus llamadas. El caso expuesto estaba vinculado con unos secuestros, y una fuga de información, el periodista no iba revelar sus fuentes, además, los secuestrados ya no estaban en peligro y no se iba a poner en riesgo la vida de ellos, ya que habían sido liberados.</p> <p>En este caso el Ministerio de Seguridad Pública se basa en el derecho de información para rastrear las llamadas privadas del periodista.</p>
<p>Noticia 2:</p> <p>Víctima defiende al OIJ y dice que Diario Extra puso en riesgo su vida</p>	<p>En esta noticia, Diario Extra puso en peligro la vida del secuestrado Jaime García Gonzales en febrero del 2013.</p>

	<p>García defendió la acción del Organismo de Investigación Judicial y dijo que Diario Extra puso en peligro su vida al revelar información confidencial. Jaime, víctima del caso donde se originó una fuga de información a terceros al Diario Extra por parte del Poder Judicial. Diario Extra puso un recurso de amparo contra el Ministerio Público y el director del OIJ por espionaje.</p> <p>En esta noticia queda claro como se violentan los derechos de Jaime García, específicamente su derecho de intimidad, como lo hizo Diario Extra.</p> <p>Diario Extra es uno de los medios amarillistas del país, muchas veces no es culpa del periodista que escribe la nota, sino culpa de la línea editorial del medio de comunicación. Muchos medios se valen del rating y en vender, y no se dan cuenta de los daños que pueden causar a las personas cuando se viola su intimidad.</p>
<p>Noticia 3:  Alcalde de Coronado condenado por</p>	<p>En esta noticia se evidencia como el periódico La Nación hace público el caso en el cual el alcalde de Coronado, Leonardo Herrera Sánchez, fue a un</p>

usar carro oficial para ir a un motel	<p>motel en un vehículo público en horas de trabajo. Es evidente que el derecho a la intimidad de Herrera fue sobrepasado por el derecho a la información al denunciar este hecho de interés público, ya que no se pueden usar vehículos del Estado para uso personal.</p> <p>Este caso fue denunciado por La Nación por ser un caso de interés público, ya que es un alcalde haciendo cosas indebidas con autos del gobierno y en horas laborales; en este caso se justifica el traspaso del derecho a la intimidad del alcalde.</p>
---------------------------------------	---

Nota: elaboración propia.

